

Publicación No. 0115-C-2019**EL CIUDADANO ELÍ CAMAS CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SUNUAPA CHIAPAS****A SUS HABITANTES HACE SABER****QUE EL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SUNUAPA, CHIAPAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 y 70 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 Fracción II, XXXIX y XLII, 57 Fracción IV, VI, VIII y XIII, 213, 214, 215, 220 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día **12 de Marzo del 2019, en el Acta Número 035**, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno**Considerando**

Que de conformidad con el principio constitucional que establece que la Organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, se ejercerá por un H. Ayuntamiento de Elección Popular directa, el cual administrará libremente su hacienda y por lo tanto, constituye una Entidad Pública con personalidad jurídica susceptible de derechos y obligaciones, autorizándolo para tal efecto, a expedir las disposiciones de carácter jurídico que le permitan cumplir con la función trascendental que le ha sido encomendada. Que el Municipio como única célula básica de la Organización Política, Territorial y Administrativa del País y del Estado, requiere para alcanzar los estándares de desarrollo y progreso deseado, de una Normatividad acorde con las exigencias de los nuevos tiempos que atraviesa la sociedad.

Que en este tenor, un Municipio como el nuestro que aspira a instaurar una sociedad igualitaria, justa y equitativa no puede tolerar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el desorden, La ilegalidad, la improvisación y mucho menos la falta de fundamentación de las Acciones Gubernamentales de sus Autoridades Municipales, por ello es plasmar en un instrumento normativo de observancia general, todas y cada una de las aspiraciones y metas Jurídicas, Políticas, Económicas y Sociales que permitan finalmente satisfacer los objetivos y necesidades más sentidas



de una ciudadanía, comprometida de manera sólida y uniforme con los intereses comunes de los que en esta bella tierra habitamos.

Que, como consecuencia de los trascendentales cambios Políticos, han emprendido un esfuerzo sistemático, profundo y duradero tendiente a consolidar una nueva forma de gobernar, en apego estricto al marco de Derecho que rige la vida en sociedad. Por ello y acorde con dicha situación, resulta por demás indispensable contar con una legislación que contemple soluciones a varios aspectos de la vida Pública Municipal.

Que en virtud de que actualmente, el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Sunuapa, Chiapas es considerado como el Instrumento Jurídico por excelencia del Municipio, el cual debe contener y contemplar de manera general todo el quehacer del Gobierno Municipal, entre los que se destaca, los Fines del mismo; su Integración Territorial; su Superficie y Colindancias; Derechos y Obligaciones de sus Ciudadanos; del Gobierno y Funcionamiento de las Autoridades Municipales; de su Planeación y Desarrollo Urbano; de los Servicios Públicos que proporciona; etc., para que en su momento, el H. Ayuntamiento apruebe los reglamentos y demás normatividad necesaria para la buena marcha de la Administración Pública Municipal de Sunuapa, Chiapas, es necesario realizar importantes adiciones al texto vigente.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115 establece la voluntad Política Constitucional, de que sea el H. Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad.

Entre las instituciones jurídicas y políticas que tienen, sin duda alguna mayor importancia en la vida nacional está el municipio. Se le ha llamado, y es, base de la democracia, pilar fundamental y cimiento sólido de todo gobierno de régimen popular.

Unos de los objetivos que tiene el H. Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, para el Periodo Constitucional 2018 – 2021, es establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y el funcionamiento de la administración pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia y con el estricto apego al marco jurídico general que regule la vida del país en la que las disposiciones sean de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

En un imperativo que los ciudadanos conozcan cuales son los elementos constitutivos y las principales disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra comunidad. Estando sujetas sus autoridades municipales a las acciones de respeto y preservación de la dignidad de la persona humana y en consecuencia de sus garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como salvaguardar y garantizar la integridad del territorio municipal.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sunuapa, Chiapas



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de interés público y tiene por objeto Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- H. Ayuntamiento: El órgano colegiado superior responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal.

II.- Presidente: El Presidente Municipal.

III.- Síndico: Integrante de los H. Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como de representarlo jurídicamente.

IV.- Regidores: Integrantes del H. Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que les sea encomendado por el mismo. No tienen facultades en forma directa, salvo que se desprenden de las comisiones que desempeñan.

V.- Autoridades Competentes: Son las instancias del Gobierno y de la Administración Pública Municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponda conocer del asunto.

VI.- Juez Calificador: Encargado de aplicar las sanciones a las infracciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, y de los asuntos civiles en su jurisdicción.

VII.- Agente: Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VIII.- Consejos: A los Consejos, de Seguridad Pública, Protección Civil y a los Consejos de Participación Ciudadana, y demás que considere el Cabildo Municipal.

IX.- Bando Municipal: Al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

X.- Infracciones: Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos Municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter Municipal, cometidas por los participantes de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad.

XI.- Infractor: Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno reglamentos Municipales o en las demás disposiciones de carácter Municipal.

XII.- Arresto: La privación de la libertad contemplada en las leyes, por un periodo de hasta treinta y seis horas.

XIII.- Multa: La sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la violación a este reglamento.

XIV.- Municipio: Al Municipio de Sunuapa, Chiapas; que es la entidad gubernativa y con personalidad jurídica y patrimonio propio, que crea el Artículo 115 Fracción II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



XV.-Territorio: El espacio geográfico territorial del Municipio.

XVI.- Salario Mínimo: Al salario mínimo diario vigente en la zona que le corresponda al Municipio en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 3

El presente Bando Municipal tiene por objeto:

- I.-** Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- II.-** Ejercer un Gobierno apegado a derecho, que sea regido con transparencia, con un estricto apego a la ley y un respeto estricto de las Garantías Individuales y los Derechos Humanos.
- III.-** Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- IV.-** Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio Municipal.
- V.-** Preservar la integridad de su territorio.
- VI.-** Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- VII.-** Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del Municipio.
- VIII.-** Promover Políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- IX.-** Promover, fomentar y defender los intereses Municipales.
- X.-** Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al Municipio.
- XI.-** Fomentar entre sus habitantes el respeto y amor a la Patria, al Estado, al Municipio y crear un sentido de solidaridad nacional.
- XII.-** Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos Municipales.
- XIII.-** Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIV.-** Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV.-** Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea, congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del Municipio.
- XVI.-** Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con, los planes y programas Municipales.
- XVII.-** Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos Estatales y Federales.
- XVIII.-** Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio Municipal.



ARTÍCULO 4

Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

- A. El H. Ayuntamiento.
- B. El Presidente Municipal.
- C. Secretario Municipal.
- D. Tesorero Municipal

II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- A. Los elementos de Policía Municipal y Protección Civil.
- B. Los Inspectores Municipales.
- C. Los Ejecutores Fiscales.
- D. Juez Calificador.

ARTÍCULO 5

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Sunuapa, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales. En cuanto a las personas de la tercera edad, como a los menores; responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6

El Municipio de Sunuapa, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y Artículos 2 y 3 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7

Su extensión territorial es de 78.27 km² de los cuales 2.93% corresponden a la superficie de la región Norte y 0.11% de la superficie estatal. El municipio se ubica en la región económica "V Norte" y limita al Norte y Este con Pichucalco, al Sur y al Oeste con Ostuacan.

Las coordenadas de la cabecera municipal son: 17° 29' 20" de latitud norte y 93° 14' 35" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 200 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 8

El municipio de Sunuapa, Chiapas, está integrado por 13 localidades de las cuales 3 son colonias, 1 ejidos, y 8 rancherías, y una Cabecera Municipal, que recibe el nombre de Sunuapa, siendo las siguientes:



Clave	Nombre
070880001	Sunuapa
070880002	El Cucayo 1ra. Secc.
070880003	Esquipulas
070880004	La Libertad
070880005	Santa Cruz 3ra. Secc.
070880006	Ejido San Pedro
070880012	El Cucayo 3ra. Secc.
070880017	Santa Cruz 1ra. Secc.
070880018	Santa Cruz 2da. Secc.
070880021	El Cucayo 2da. Secc.

Cabecera Municipal

Col. San Miguel
Col. El Mirador
Col. Nuevo Sunuapa
Col. Centro

ARTÍCULO 9

El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes, reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10

Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 11

El Nombre del Municipio es el signo de identidad de sus habitantes. El Municipio conserva su nombre actual de **“SUNUAPA”** el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12

El gentilicio “Sunuapanecos” se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Sunuapa, Chiapas.

ARTÍCULO 13



En el Municipio de Sunuapa, Chiapas son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 14

La descripción del Escudo del Municipio de Sunuapa, Chiapas es el siguiente:

El Escudo se compone en la parte superior derecha un cuarto de sol que aparece detrás de un cerro, más abajo se observa un árbol de majagua y un indígena recolectando la piel del árbol, a la izquierda se observa un ganado bovino y un río que baja de la montaña que atraviesa los campos verdes. La **Iglesia** representa el régimen católico del pueblo de Sunuapa, el **Río** representa la demarcación territorial del Municipio, **la Vegetación** representa las zonas verdes y los cerros que rodean al municipio y **las personas** representan la unión y el trabajo arduo que existe entre los habitantes.



ARTÍCULO 15

La Administración Municipal a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones de los actos que realice, utilizará oficialmente el escudo del H. Ayuntamiento que a continuación se presenta consistente en la leyenda “**¡Servir es nuestro compromiso!**”



ARTÍCULO 16

El Escudo del Municipio y El escudo del H. Ayuntamiento serán utilizados exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 17

Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el presidente municipal quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este



Bando de Policía y Buen Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política y a particulares sin la autorización respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 18

Son vecinos del municipio:

- I.-** Las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.
- II.-** Las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.
- III.-** Los habitantes que tengan un mínimo de un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
- IV.-** Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento su deseo de adquirir la vecindad.
- V.-** Son vecinos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el Artículo 16 ó 17 y se encuentren dentro de los supuestos de los Artículos 8 y 9 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 19

La vecindad se pierde por:

- I.-** Renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.
- II.-** Cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo que sea en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado; o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud; o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal, siempre que no sean permanentes.
- III.-** Ausencia legal.

ARTÍCULO 20

Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I.-** Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones en el municipio.
- II.-** Votar y ser votado para los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos que exige el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- III.-** Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- IV.-** Presentar iniciativas ante el H. Ayuntamiento para crear y/o reformar cualquier reglamentación de carácter municipal y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.
- V.-** Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- VI.-** Tener acceso a los servicios públicos municipales.



Obligaciones:

- I.- Inscribirse en el padrón municipal que corresponda.
- II.- Inscribirse en el Instituto Nacional Electoral, para obtener la credencial para votar con fotografía y cumplir con su obligación ciudadana de votar y ser votado en cualquier elección.
- III.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media superior, acorde a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV.- Desempeñar los cargos declarados como irrenunciables por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.
- V.- Atender las solicitudes y requerimientos que por escrito y que con las formalidades de ley le formule alguna autoridad municipal.
- VI.- Contribuir para los gastos públicos del municipio, según lo dispongan las leyes aplicables.
- VII.- Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VIII.- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las personas. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- IX.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- X.- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
- XI.- Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes.
- XII.- Las demás que determine el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y cualquier otra disposición municipal.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES, VISITANTE Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 21

Son habitantes del Municipio de Sunuapa, Chiapas todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22

Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

Derechos:

- I.- Gozar de la protección de las leyes aplicables en el municipio, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;
- II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III.- Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

- I.- Para el caso de los habitantes, inscribirse en el padrón municipal que corresponda.
- II.- Respetar las disposiciones legales de este Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.



CAPÍTULO III DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23

Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

I.- Padrones en las actividades económicas siguientes:

- I.-** De locatarios de mercados.
- II.-** De puestos fijos, semifijos y ambulante.
- III.-** De Comercio.
- IV.-** De Industria.
- V.-** De negocios con venta de bebidas alcohólicas.
- VI.-** De prostíbulos.
- VII.-** De catastro.
- VIII.-** De contribuyentes del impuesto predial;

II.- Registros Municipales:

- I.-** Del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- II.-** De infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales.
- III.-** Del uso del Panteón regulado por el Municipio.
- IV.-** De asociaciones y/o agrupaciones religiosas.
- V.-** De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.

El Reglamento de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones por conducto de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento, o en términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y el Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Municipio de Sunuapa.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



ARTÍCULO 24

El Gobierno del Municipio de Sunuapa, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, que estará integrado por Un Presidente, un Sindico Propietario y su suplente; Cinco Regidores Propietarios y Tres Suplentes de Mayoría Relativa y Tres Regidores de Representación Proporcional.

**CAPÍTULO II
DE LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO****ARTÍCULO 25**

El H. Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de este Bando de Policía y Buen Gobierno y de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 26

Para la renovación del H. Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El H. Ayuntamiento electo celebrará Sesión Pública y Solemne de Cabildo el día Primero de Octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito:

I.- Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del H. Ayuntamiento electo;

II.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.

III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del H. Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

“Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido”.

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

“Sí, protesto”.

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

“Si así no lo hicieréis que el pueblo os lo demanden.”

IV.- Declaración de instalación formal del H. Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

“Hoy _____ del año _____ siendo las _____ horas, día primero de octubre del año _____ siendo las _____ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable H. Ayuntamiento



de Sunuapa, Chiapas, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año _____ al año _____”.

V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del H. Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal. De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 27

Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los municipios del H. Ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición de un H. Ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO III DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28

Es obligación del H. Ayuntamiento saliente hacer la Entrega - Recepción el mismo día de la toma de posesión del H. Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del Artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega - Recepción de los H. Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- I.-** Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario.
- II.-** Los recursos humanos y financieros.
- III.-** Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal.
- IV.-** Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- V.-** Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente.
- VI.-** Los informes sobre los avances de programas, convenios y.
- VII.-** Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega - Recepción de los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

El H. Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29

El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores Propietarios, y los Regidores Plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, la Ley reglamentaria determinará las fórmulas y procedimientos para la asignación de estas Regidurías



El H. Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Así mismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

El H. Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante político y administrativo del H. Ayuntamiento.

La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera Municipal de Sunuapa, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 30

Las Sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser:

I.- Ordinarias.

II.- Extraordinarias.

III.- Públicas o privadas.

IV.- Solemnes.

Los H. Ayuntamientos celebrarán una sesión ordinaria cada semana, en el día que acuerde el cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes, ajustándose en ambos casos, a lo que establezca el reglamento interior.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales. Cuando el Presidente Municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se trataran los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario del H. Ayuntamiento y podrán ser consultadas por la ciudadanía en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Municipio de Sunuapa.

ARTÍCULO 31

El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:



I.- Resolutivos: Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- I.-** Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el H. Ayuntamiento.
- II.-** Crear o reformar los ordenamientos Municipales.
- III.-** Elaborar iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la Administración del Municipio.
- IV.-** Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados.
- V.-** Revocación de acuerdos o resolutivos.
- VI.-** Los casos que señalen las Leyes, Federales o Estatales y la propia Reglamentación Municipal.
- VII.-** Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bando de Policía y Buen Gobierno y a los Reglamentos Administrativos Municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II.- Acuerdos: Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la Sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- I.-** La organización del trabajo del cabildo.
- II.-** Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- III.-** La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público.
- IV.-** Disposiciones administrativas.
- V.-** Los demás casos en que así lo señalen las Leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno o los Reglamentos Municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad Municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas las ejecuten, obedezcan o acaten.

ARTÍCULO 32

Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de, su función pública, bajo los siguientes principios:

- I.-** Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función Pública Municipal.
- II.-** Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III.-** Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal.
- IV.-** Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V.-** Cumplirán con esfuerzo, dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI.-** Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII.-** Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.



VIII.- Si los ordenamientos Municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.

IX.- Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.

X.- Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura, que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.

XI.- Colaboraran para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del H. Ayuntamiento.

Mediante Sesión Pública Solemne, el H. Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 33

El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del H. Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional.

ARTÍCULO 34

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I.- Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento;

II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;

III.- Resolver bajo su inmediata y directa urgencia, no admitan demora, dando cuenta al H. Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia;

IV.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;

V.- Celebrar junto con el Secretario del H. Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio;

VI.- Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;

VII.- Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;

VIII.- Otorgar, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;

X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;



- XI.-** Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el tesorero municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII.-** Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto; Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nacionalidad y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- XIII.-** Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento;
- XIV.-** Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento los nombramientos del Secretario Municipal, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV.-** Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral, a los de base;
- XVI.-** Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del municipio;
- XVII.-** Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el H. Ayuntamiento y el consejo de participación y cooperación vecinal municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII.-** Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;
- XIX.-** Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al H. Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.-** Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.-** Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el Capítulo II del presente ordenamiento;
- XXII.-** Declarar solemnemente instalado el H. Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley;
- XXIII.-** Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del H. Ayuntamiento;
- XXIV.-** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo.
Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;
- XXV.-** Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVI.-** Informar al H. Ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.-** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII.-** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIX.-** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;



- XXX.-** Solicitar autorización del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XXXI.-** Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre;
- XXXII.-** Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII.-** Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes;
- XXXIV.-** Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXV.-** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- XXXVI.-** Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVII.-** Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;
- XXXVIII.-** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;
- XXXIX.-** Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios;
- XL.** Celebrar, previa autorización del H. Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el Artículo 45, Fracción LXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;
- XLI.** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

ARTÍCULO 35

El Presidente asumirá la representación jurídica del H. Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 36



Los regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 37

Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

- I.-** Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley;
- II.-** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III.-** Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV.-** Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con esta Ley y el reglamento interior respectivo;
- V.-** Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI.-** Proponer al H. Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VII.-** Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el H. Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII.-** Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX.-** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- X.-** Las demás que le confieren la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VII DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 38

Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- I.-** Procurar defender y promover los intereses municipales;
- II.-** Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el H. Ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;
- III.-** Representar al H. Ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;
- IV.-** Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V.-** Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI.-** Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo;
- VII.-** Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería;
- VIII.-** Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;



IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;

X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del H. Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;

XI.- Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;

XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados;

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 39

Para tratar los asuntos públicos del Municipio, en la primera sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, con los integrantes del H. Ayuntamiento, con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del H. Ayuntamiento. Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

I.- De Gobernación.

II.- De Desarrollo Socioeconómico.

III.- De Hacienda.

IV.- De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.

V.- De Mercados y Centros de Abasto.

VI.- De Salubridad y Asistencia Social.

VII.- De Seguridad y Protección Ciudadana.

VIII.- De Educación, Cultura y Recreación.

IX.- De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.

X.- De Recursos Materiales.

XI.- De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

XII.- De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

XIII.- De equidad de género.

XIV.- De Planeación para el Desarrollo.

XV.- De Protección Civil.

ARTÍCULO 41

El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente. Para la



aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del H. Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

ARTÍCULO 42

El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del H. Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

ARTÍCULO 43

Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44

Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

ARTÍCULO 45

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-** Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;
- II.-** Proponer al H. Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;
- III.-** Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 46

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento según sus competencias.

ARTÍCULO 47

El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades Municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y los Reglamentos Municipales aplicables.



TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48

La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el H. Ayuntamiento agrupará sus actividades en órganos o unidades que conformarán. Con el nombre de dependencias, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal.

El Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional; se compone de aquellas dependencias o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al Presidente Municipal, esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el H. Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del H. Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- Secretaría Municipal
- Coordinación de Agentes Municipales
- Dirección Jurídica
- Juzgado Municipal
- Contraloría Municipal
- Dirección de Eventos Especiales
- Tesorería
- Dirección de Hacienda
- Delegación Técnica del Agua
- Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Dirección de Biblioteca
- Secretaría de Planeación
- Secretaría de Protección Civil
- Dirección de Atención de la Mujer
- Dirección de Obras Públicas
- Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte
- Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad
- Dirección de Seguridad Pública Municipal
- Coordinación de Prevención del Delito

Las diferentes áreas para su funcionamiento se integrarán con las subdirecciones, departamentos y demás unidades de la Administración Pública Municipal que establezcan la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Sunuapa, Chiapas y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 49



La Administración Pública Paramunicipal estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como:

I.- Organismos Descentralizados.

II.- Empresas de Participación Municipal Mayoritaria.

III.- Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los Organismos Descentralizados.

La Tesorería Municipal fungirá como fideicomitente en los fideicomisos que constituya el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50

Así mismo, se podrán constituir otras entidades paramunicipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 51

El H. Ayuntamiento podrá convenir con otro u otros H. Ayuntamientos, la creación de entidades públicas para la ejecución de objetivos en beneficio común, que serán denominadas Entidades Públicas Intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, atendiendo las disposiciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO III SECRETARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52

La Secretaria Municipal Asume la responsabilidad en los asuntos Administrativos, auxiliando al Presidente Municipal en los aspectos internos del municipio.

ARTÍCULO 53

Son atribuciones de la Secretaria Municipal:

I. Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos.

II. Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.

III. Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad.

IV. Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del H. Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio.

V. Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio.



- VI.** Coadyuvar, con el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales.
- VII.** Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales.
- VIII.** Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial.
- IX.** Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- X.** Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del H. Ayuntamiento.
- XI.** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
- XII.** Asistir a los actos cívicos y conmemorativos que organice y promueva el Gobierno Municipal.
- XIII.** Coordinarse con el secretario particular para el mejor despacho de los asuntos inherentes a las funciones del Presidente Municipal.
- XIV.** Coordinar las actividades de la agenda oficial del Presidente Municipal, manteniendo un registro y control sobre las mismas.
- XV.** Atender la ciudadanía que solicita una audiencia con el Presidente Municipal para identificar cual es el asunto a tratar y en su caso desahogar.
- XVI.** Asistir a eventos y reuniones en representación del Presidente Municipal en ausencia del síndico o regidores.
- XVII.** Llevar un registro puntual de las actividades desarrolladas por el Presidente Municipal.
- XVIII.** Contestar la correspondencia recibida.
- XIX.** Los asuntos en la medida de su competencia, cuando así lo encomiende el Presidente Municipal.
- XX.** Las demás que le señale las Leyes, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN DE AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 54

La Coordinación de Agentes Municipales Funge como representantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Sunuapa, en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 55

Son atribuciones de la Coordinación de Agentes Municipales:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- II.** Ejecutar las resoluciones del H. Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial.
- III.** Informar al H. Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- IV.** Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública.
- V.** Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, Rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o de investigación en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los probables responsables; debiendo ponerlos inmediatamente a disposición del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda.



- VI.** Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos.
- VII.** Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos.
- VIII.** Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren.
- IX.** Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones.
- X.** Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad.
- XI.** Promover en general el bienestar de la comunidad.
- XII.** Las demás que le señale esta Ley y su reglamento.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 56

La Dirección Jurídica representa al municipio en los asuntos de materia legal; asesorar jurídicamente al presidente municipal, a las unidades administrativas y a la comunidad en general.



ARTÍCULO 57

Son atribuciones de la Dirección Jurídica:

- I.** Brindar Asesoría Jurídica al H. Ayuntamiento y a las Unidades Administrativas.
- II.** Representar legalmente al H. Ayuntamiento y las Unidades Administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen, ante los tribunales Federales y Estatales.
- III.** Asesorar Jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, acuerdos que sean competencia del H. Ayuntamiento.
- IV.** Asesorar en el trámite de los Recursos Administrativos, medios de impugnación, juicios en lo contencioso administrativo y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del H. Ayuntamiento y Unidades Administrativas, llevando a cabo los actos que se requieran para su trámite y resolución.
- V.** Formular demandas, contestaciones, reclamaciones, denuncia de hechos, querellas y los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan previa autorización escrita del Presidente Municipal.
- VI.** Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de terminación laboral con los trabajadores.
- VII.** Realizar los actos que se requieran para iniciar y tramitar los Procedimientos Administrativos de incumplimiento por parte de Proveedores y Contratistas que lleve a cabo el H. Ayuntamiento.
- VIII.** Elaborar escritos de demanda o contestación e interponiendo denuncias o querellas penales, recursos jurídicos en materia: Laboral, Penal, Administrativa, Agraria y Amparo, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
- IX.** Representar legalmente al Presidente Municipal y a los servidores públicos cuando sea parte en juicios o en algún procedimiento judicial o extrajudicial por actos derivados del servicio.
- X.** Coadyuvar con el ministerio público para el cumplimiento de sus funciones.
- XI.** Asesorar a las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento para que cumplan las resoluciones jurisdiccionales o las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- XII.** Las demás funciones derivadas de los acuerdos del cabildo y los que le otorguen las leyes, los reglamentos y otras disposiciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI JUZGADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58

El Juzgado Municipal tiene como objetivo conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 59

Son atribuciones de la Juzgado Municipal:

- I.** Procurar la solución a través de la conciliación y mediación de conflictos por medio de justicia alternativa en materia Mercantil, Familiar, Civil y Penal, así como también en materia jurisdiccional.
- II.** Calificar e imponer sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a los Reglamentos y demás aplicación municipal.
- III.** Poner a disposición de la autoridad ministerial federal o común a los probables responsables en la comisión de conductas que pudieran ser constitutivas de delitos.



- IV.** Poner a disposición de la autoridad ministerial federal o común los bienes muebles que los elementos de seguridad pública municipal localizan o detienen con reporte de robo o por haber participado en la comisión de conductas que pudieran ser constitutivas de delitos.
- V.** Brindar certeza jurídica a los infractores informando los fundamentos y motivos de la detención, salvaguardando sus derechos humanos.
- VI.** Brindar certeza jurídica a la parte afectada garantizando y haciendo de su conocimiento sus derechos.
- VII.** Recibir requisitorias de la jugada penal y Civil de Primera Instancia.
- VIII.** Llevar a cabo el proceso de recuperación por concepto de pensión de alimentación.
- IX.** Pagar a la acreedora el apoyo de la pensión para la alimentación.
- X.** Procurar orientación jurídica en las demás ramas del derecho.
- XI.** Llevar a cabo los procesos conciliatorios y convenios de separaciones y disoluciones maritales.
- XII.** Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuán.
- XIII.** Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos civiles y mercantiles cuyo monto no exceda del importe de cincuenta salarios mínimos generales, vigentes en la zona centro, en el momento de la presentación de la reclamación.
- XIV.** Las demás funciones derivadas de los acuerdos del cabildo y los que le otorguen las leyes, los reglamentos y otras disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO VII CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 60

La Contraloría Municipal verificara permanentemente que las acciones de la administración municipal, se realicen de conformidad a los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 61

Son atribuciones de la Contralía Municipal:

- I.** Verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal, se realicen de conformidad a los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento.
- II.** Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal, y a su congruencia con el presupuesto de egreso.
- III.** Fijar en consulta con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos y organismos municipales.
- IV.** Vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal.
- V.** Supervisar que las adquisiciones que realice el Municipio sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales.
- VI.** Vigilar y promover que las operaciones del H. Ayuntamiento, se realice bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos, en



materia de recursos humanos, materiales y financiero, proponiendo alternativas para mejorar su situación operativa.

VII. Realizar auditorías, inspecciones, verificaciones, compulsas, para constatar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de las áreas administrativas.

VIII. Promover acciones que prevengan actos y operaciones ilícitas por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento, con el objeto de mejorar la calidad del servicio.

IX. Supervisar la instalación y adecuado funcionamiento del buzón receptor de quejas y sugerencias, así como la atención al público en general.

X. Verificar cuantitativa y cualitativamente la realización de las obras públicas, adquisiciones de bienes y servicios contratados por el H. Ayuntamiento.

XI. Vigilar que el H. Ayuntamiento presente con oportunidad, confiabilidad y periodicidad necesaria, los avances mensuales de la cuenta pública.

XII. Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal y presentarlas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

XIII. Instruir y substanciar el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por las infracciones administrativas en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento.

XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las funciones del H. Ayuntamiento.

XV. Informar al Presidente Municipal de las infracciones administrativas, así como aquellos actos que constituyan ilícitos cometidos por servidores públicos del H. Ayuntamiento y establecer el registro y control de los servidores públicos sancionados.

XVI. Requerir información y documentación necesarias a las áreas administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

XVII. Asistir a las juntas administrativas de las diferentes áreas municipales que sea convocada.

XVIII. Concurrir a las juntas de comité de adquisiciones dentro del procedimiento de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios que realice el gobierno municipal.

XIX. Participar en la elaboración y proceso de la Entrega y Recepción de la administración municipal.

XX. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos de Cabildo, o que expresamente le confieran el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 62

La Dirección de Eventos Especiales planeará, organizará y coordinará la estructura operativa necesaria que garanticen el cuidado de cada actividad pública del Presidente Municipal, asegurando se cuente con las condiciones óptimas tanto materiales, humanas y organizacionales.

ARTÍCULO 63

Son atribuciones de la Dirección de Eventos Especiales:

I. Efectuar los trabajos de logística para la realización de cada uno de los eventos y giras de trabajo que realiza el Presidente Municipal.



- II.** Coordinar y supervisar todos los eventos y giras del Ejecutivo Municipal para que se realicen en tiempo y forma.
- III.** Evaluar la pertinencia de realizar los eventos con base a la información técnica, propuestas, nombres de personas, líneas discursivas, fecha y hora, etc. contenida en las carpetas de giras y eventos que realiza y envía a la Secretaría Particular de Presidencia a las diferentes áreas de la administración municipal.
- IV.** Supervisar los montajes, así como los servicios solicitados para la realización del evento, cuidando se realice en lo posible un día antes a la fecha o en su caso dos horas antes de su inicio.
- V.** Coordinar y vigilar que la ejecución de las actividades públicas o privadas de la Presidencia Municipal, se lleven a cabo con orden, respeto, seguridad y éxito.
- VI.** Establecer las medidas necesarias para garantizar y salvaguardar la integridad física del Titular del Ejecutivo Municipal.
- VII.** Revisar previo a cada evento o gira del Presidente Municipal las necesidades o requerimientos que habrán de utilizarse para cada uno.
- VIII.** Ubicar los lugares en los que se llevarán a cabo los eventos a los que asiste el Presidente Municipal, así como elaborar los planos o croquis necesarios para orientación.
- IX.** Determinar necesidades para los recorridos y eventos del Presidente Municipal.
- X.** Organizar y supervisar la logística, montajes especiales, instalación de sonidos, espacios para vehículos, etc. en actos a los que asiste el Presidente Municipal, ya sean dentro o fuera de las instalaciones y dependencias del H. Ayuntamiento.
- XI.** Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en la unidad administrativa a su cargo, con base en las políticas públicas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Gobierno Municipal.
- XII.** Rendir informes del estado que guarda la unidad administrativa a su cargo o cuando se discuta algún asunto relacionado con sus actividades.
- XIII.** Desarrollar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX TESORERÍA

ARTÍCULO 64

La Tesorería Municipal Administrar responsablemente la Hacienda Pública Municipal con base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto Público, y en su caso aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65

Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I.** Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal.
- II.** Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.
- III.** Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales.



- IV.** Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del H. Ayuntamiento.
- V.** Presentar al H. Ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal.
- VI.** Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes.
- VII.** Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- VIII.** Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte.
- IX.** Efectuar los pagos que autorice u ordene el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales.
- X.** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
- XI.** Proponer al H. Ayuntamiento, los métodos, procedimientos y la política fiscal que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal.
- XII.** Coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal en la elaboración de los anteproyectos anuales del presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos.
- XIII.** Requerir toda la información necesaria para la integración de la cuenta pública.
- XIV.** Proveer de los recursos necesarios, para la adquisición de bienes y servicios que se requieran de acuerdo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.
- XV.** Calendarizar los programas y presupuestos asignados, requiriendo la documentación comprobatoria que soporte toda ministración de fondos públicos, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate.
- XVI.** Planear, proyectar y formular el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio, así como el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para presentarlo al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal para su aprobación y remisión al Congreso del Estado.
- XVII.** Planear, coordinar y formular el anteproyecto de las Disposiciones Administrativas de Recaudación de los Productos y Aprovechamientos del Municipio para aprobación del H. Ayuntamiento y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- XVIII.** Llevar a cabo la planeación, dirección, integración y control de las dependencias con base en el diagnóstico de su área, vinculándolas con las metas y programas de los planes municipales establecidos en la Ley.
- XIX.** Supervisar y remitir los estados financieros y demás información que requiera el Órgano de Fiscalización Superior, así como atender sus observaciones en coordinación con las demás dependencias centralizadas, descentralizadas y paramunicipales en sus respectivas áreas de competencia.
- XX.** Establecer y mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- XXI.** Proponer al H. Ayuntamiento la enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio cuando causen baja o dejen de ser útiles, asimismo cuando representen un incremento al patrimonio municipal.



- XXII.** Intervenir en toda clase de compras que realicen las dependencias de la Administración Pública centralizada, solicitando cuando considere pertinentes cotizaciones de los bienes ó servicios que se pretendan adquirir.
- XXIII.** Llevar control a través de minuta de acuerdos del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, cuando los montos sobrepasen al autorizado por el H. Ayuntamiento.
- XXIV.** Expedir y autorizar las certificaciones de las constancias que obren en los archivos y expedientes de la Tesorería Municipal y sus Dependencias adscritas.
- XXV.** Nombrar y remover libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales, a excepción hecha de los créditos fiscales que se deriven de contribuciones de carácter inmobiliario.
- XXVI.** Remitir al Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado, en forma consolidada, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo, el informe trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo.
- XXVII.** Formular mensualmente el Estado de origen y aplicación de los recursos municipales.
- XXVIII.** Intervenir en los estudios de planeación financiera del H. Ayuntamiento, evaluando las necesidades, posibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los Programas de Inversión.
- XXIX.** Planear, dirigir y controlar la política de Finanzas Públicas Municipales.
- XXX.** Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería.
- XXXI.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, informando al H. Ayuntamiento.
- XXXII.** Todo lo demás que se relacione con la Hacienda Pública Municipal y que le encomienden las Leyes o Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE HACIENDA

ARTÍCULO 66

La Dirección de Hacienda Establece los mecanismos de control y seguimiento para promover una gestión oportuna y de calidad que permita incrementar la recaudación municipal que por ley le corresponden.

ARTÍCULO 67

Son atribuciones de la Dirección de Hacienda:

- I.** Establecer y dar seguimiento al sistema de recaudación municipal en apego a la Ley de ingresos del municipio.
- II.** Determinará los créditos fiscales y requerir su pago.
- III.** Recaudar y vigilar el ingreso que por Ley le corresponden al municipio.
- IV.** Efectuar la facultad económico-coactiva para hacer efectivo los créditos fiscales, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- V.** Integrar y mantener actualizado el padrón fiscal de contribuyentes.
- VI.** Realizar diariamente los depósitos de lo recaudado, en las cuentas bancarias que se tenga establecida en el sistema financiero.



VII. Realizar conciliaciones bancarias.

VIII. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a Consideración del H. Ayuntamiento.

IX. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que asigne el H. Ayuntamiento.

X. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo.

XI. Las demás funciones inherentes al puesto o las que en su caso asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO XI DELEGACIÓN TÉCNICA DEL AGUA

ARTÍCULO 68

La Delegación Técnica del Agua Suministra el servicio de agua potable en forma oportuna y suficiente a toda la población del municipio, creando conciencia en el uso racional este recurso natural ya que es elemental y fundamental para la vida diaria.

ARTÍCULO 69

Son atribuciones de la Delegación Técnica del Agua:

I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.

II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.

III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.

IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.

V. Realizar acciones de cloración.

VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.

VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.

VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.

IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.

X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

XI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o su superior jerárquico.

CAPÍTULO XII UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 70



La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejecuta los programas de promoción y difusión del derecho de acceso a la información pública, archivos y protección de datos personales, las cuales tendrán un impacto en la sociedad.

ARTÍCULO 71

Son atribuciones de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I.** Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- II.** Recabar, transparentar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere la Ley de la materia.
- III.** Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a la Ley de la materia.
- IV.** Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo.
- V.** Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento respectivo.
- VI.** Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados actualizándolos por lo menos cada seis meses.
- VII.** Llevar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos de reproducción y envío cuando fuere el caso.
- VIII.** Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- IX.** Comprobar en cada caso que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.
- X.** Recibir las solicitudes de aclaración, la acción de protección de datos personales, dándoles el seguimiento que corresponde.
- XI.** Clasificar la versión pública de la información que esté parcialmente reservada y/o contenga datos confidenciales.
- XII.** Analizar y proponer a su superior jerárquico, la información que previos los trámites respectivos, debe ser considerada como reservada.
- XIII.** Las demás funciones que le encomiende el Presidente Municipal, le señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, o su Reglamento.

CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

ARTÍCULO 72

La Dirección de Biblioteca realiza el contacto a la población del municipio, con los elementos educativos y culturales que contribuyan al desarrollo humano, en coordinación con instancias oficiales y particulares destinadas a este propósito.

ARTÍCULO 73

Son atribuciones de la Dirección de Biblioteca:

- I.** Efectuar la coordinación de la Red de bibliotecas del Municipio.



- II.** Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de las Bibliotecas.
- III.** Emitir la normatividad técnica para las bibliotecas públicas y supervisar su cumplimiento.
- IV.** Seleccionar, determinar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente.
- V.** Procurar a las nuevas bibliotecas públicas, en formato impreso y digital, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad.
- VI.** Apoyar a las bibliotecas, en los procesos de clasificación de acuerdo con las normas técnicas autorizadas, a efecto del servicio pueda ofrecerse con mayor eficiencia.
- VII.** Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas.
- VIII.** Proporcionar asesoría técnica en la materia a los responsables de las bibliotecas públicas.
- IX.** Las demás inherentes en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIV SECRETARIA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 74

La Secretaria de Planeación coordinara la implementación del sistema de planeación municipal a través de las acciones de planeación y programación, estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados mediante la utilización de sistema de indicadores.

ARTÍCULO 75

Son atribuciones de la Secretaria de Planeación:

- I.** Coordinar el proceso integral de formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, dentro del marco del sistema estatal de planeación democrática y de los instrumentos normativos aplicables.
- II.** Controlar y evaluar el ejercicio de la inversión y gasto público municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señalados en el plan municipal de desarrollo, así como en la normatividad vigente.
- III.** Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la elaboración de los programas sectoriales y operativos anuales, así como de los expedientes técnicos para los proyectos de inversiones institucionales y especiales, estableciendo los lineamientos generales para el seguimiento, control y evaluación acorde con el marco jurídico correspondiente.
- IV.** Poner a consideración del Presidente Municipal para su autorización los calendarios de gasto, ministraciones, ampliaciones y reducciones líquidas, liberaciones, retenciones, recalendarizaciones y trasposos presupuestarios de los proyectos y programas de inversión de las dependencias municipales en base a estudios y a la disponibilidad financiera.
- V.** Optimizar los procesos y herramientas para la modernización y mejora continua en materia de planeación y programación de los proyectos y programas de inversión; así como de asistir a las áreas de la Administración Pública Municipal en ésta materia.
- VI.** Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal.



VII. Procurar el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM, así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

VIII. Promover la participación de los sectores privado, social y académico, en la definición y seguimiento de las acciones que incidan en el desarrollo económico del municipio.

IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XV SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 76

La Secretaría de Protección Civil Fomenta la conciencia ciudadana en la cultura de protección civil, promoviendo acciones de prevención y mitigación de riesgos, para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y entorno.

ARTÍCULO 77

Son atribuciones de la Secretaría de Protección Civil:

I. Establecer programas y operativos para la prevención de incendios y accidentes.

II. Proteger en caso de contingencia o accidente la integridad física y los bienes.

III. Auxiliar y orientar a la población en caso de siniestros y desastres.

IV. Mantener una estrecha coordinación entre los diferentes organismos relacionados a la atención de contingencias.

V. Cumplir con las disposiciones legales en materia de Protección Civil.

VI. Promover la capacitación y profesionalización del personal con el fin de brindar un mejor servicio a la población.

VII. Llevar a cabo la Integración y coordinación de las brigadas.

VIII. Coordinar los simulacros en escuelas e instituciones.

IX. Asistir a reuniones y cursos de capacitación relacionados con la materia.

X. Desarrollo de estudios y programas de información a la población, así como la promoción de la autoprotección ciudadana y corporativa, y de fomento de la participación social en las actividades de Protección Civil y de emergencias, así como de programas de educación para la prevención.

XI. Elaborar y consensar, con la participación de los grupos y asociaciones públicas y privadas implicadas, un Plan Municipal de Protección Civil.

XII. Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Protección Civil, a efecto de lograr mayor eficiencia y eficacia en las acciones.

XIII. Promover estrategias institucionales para la concertación de apoyos que fortalezcan la infraestructura y recursos destinados a la Protección Civil en el Municipio.

XIV. Verificar e inspeccionar periódicamente los registros de seguridad que deben cumplir los comercios, industrias, centros educativos y recreativos, así como instalaciones que por su naturaleza requieran garantizar estándares de seguridad para la población usuaria.

XV. Levantar actas de inspección y reportar al H. Ayuntamiento aquellos casos que no cumplan con la Reglamentación y Normatividad en la materia, a efecto de determinar las medidas que legalmente procedan.

XVI. Promover la cooperación y solidaridad de la comunidad a través de la organización del trabajo de grupos voluntarios antes, durante y después de situaciones de emergencia.



XVII. Coordinar acciones de prevención y capacitación en materia de Protección Civil con Organismos Estatales y Federales.

XVIII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquéllas que le confiera expresamente el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

ARTÍCULO 78

La Dirección de Atención a las Mujeres promoverá las acciones, programas y campañas para prevenir la violencia familiar en contra de las mujeres y velar por la equidad de género en el municipio.

ARTÍCULO 79

Son atribuciones de la Dirección de Atención a las Mujeres:

I. Crear, analizar, evaluar y dar continuidad a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan a favor de la igualdad de género, permitiendo compaginar el papel de la mujer en la familia y en el ámbito laboral.

II. Aplicar programas, proyectos y acciones institucionales que incluyan la perspectiva de género y que mejoren la calidad de vida de las mujeres en el marco del respeto de sus derechos humanos y la paz social.

III. Gestionar a nivel Federal y Estatal apoyos ante diversas instituciones para promover el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

IV. Dirigir y coordinar los trabajos para el desarrollo de igualdad de oportunidades, así como los programas institucionales derivados.

V. Fomentar trabajos que brinden los servicios para el combate a la marginación, así como facilitar la creación de grupos interinstitucionales.

VI. Las demás funciones derivadas de los acuerdos del cabildo y los que le otorguen las leyes, los reglamentos y otras disposiciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 80

La Dirección de Obras Públicas Elabora, dirige y ejecuta los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenamiento de los asentamientos humanos en el municipio.

ARTÍCULO 81

Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento los proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal.

II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento.



- III.** Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas y demás lugares públicos del Municipio.
- IV.** Vigilar que el presupuesto financiero de las obras vaya acorde con el avance de físico de las mismas.
- V.** Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos.
- VI.** Supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales.
- VII.** Supervisar los informes periódicos de los avances físicos y financieros de cada obra, vigilando el cumplimiento del programa de ejecución de los trabajos.
- VIII.** Determinar los estándares de calidad en los procesos de supervisión y operación de la obra pública.
- IX.** Controlar la recepción de las estimaciones para su revisión y conciliación correspondiente.
- X.** Autorizar en su caso con base en la legislación aplicable las solicitudes de ajustes de costos presentados por los contratistas.
- XI.** Integrar las actas de entrega y recepción, finiquitos y demás documentación comprobatoria, a efecto de realizar la comprobación de los recursos asignados ante las instancias correspondientes.
- XII.** Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra.
- XIII.** Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas.
- XIV.** Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos.
- XV.** Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y barrios del municipio.
- XVI.** Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y barrios en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas.
- XVII.** Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas.
- XVIII.** Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del Municipio.
- XIX.** Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.
- XX.** Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas.
- XXI.** Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada.
- XXII.** Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación, del Estado y con la participación de los sectores público y privado.
- XXIII.** Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio.
- XXIV.** Elaborar, proponer y coordinar las políticas y estrategias del Municipio, cuando se trate de zonas conurbadas, proponiendo a las autoridades Municipales y Estatales, las acciones, medidas, planes, estrategias y programas de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
- XXV.** Generar, registrar, analizar, regular y difundir la información topográfica, cartográfica y geográfica del territorio municipal.



XXVI. Elaborar, autorizar y cuantificar los proyectos técnicos de obra pública municipal, así como coordinarlos con las dependencias que corresponda.

XXVII. Realizar inspecciones, suspensiones, clausuras e imponer sanciones a las obras públicas y privadas, así como a sus responsables en caso de que proceda aplicar en asuntos de su competencia las sanciones medidas y procedimientos previstos en las Leyes vigentes aplicables.

XXVIII. Dar cumplimiento a lo establecido a la Ley que fija las Bases para la Entrega- Recepción para los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas;

XXIX. Las demás funciones derivados de los acuerdos del cabildo y los que le otorguen las leyes, los reglamentos y otras disposiciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XVIII

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 82

La Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, tiene como objetivo principal, planear, desarrollar, fomentar y coordinar los programas de la juventud, recreación y deporte, impulsando la participación de la sociedad en la práctica del mismo, así como organizar el deporte popular con la participación del Gobierno Federal, Municipal, asociaciones deportivas, instituciones públicas, privadas y demás interesados en el deporte.

ARTÍCULO 83

Son atribuciones de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte:

I. Elaborar y llevar a cabo los programas de fomento deportivo y de fomento al bienestar de la juventud.

II. Apoyar la coordinación de las actividades que realicen las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las entidades del sector social y los particulares con sujeción a las leyes, acuerdos de coordinación y convenios celebrados.

III. Administrar establecimientos e instalaciones deportivas, así como el equipamiento destinado al bienestar juvenil.

IV. Proporcionar apoyos financieros, técnicos y materiales a las organizaciones, ligas y clubes deportivos dentro de esquemas de autogestión y con responsabilidad.

V. Proporcionar conforme a las disposiciones presupuestales, todo tipo de asistencia para la organización y funcionamiento de agrupaciones de deportistas y jóvenes en las escuelas.

VI. Otorgar reconocimiento a deportistas de alta calidad y merito, así como a jóvenes que se hayan distinguido en el servicio a la sociedad.

VII. Fomentar la capacitación y mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros, instructores, entrenadores y técnicos.

VIII. Estimular la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas y eventos deportivos y juveniles, así como en la construcción, conservación, operación y funcionamiento de las instalaciones.

IX. Cooperar con el H. Ayuntamientos en el campo del deporte y el bienestar juvenil.

X. Cooperar en los programas de salud, cultura, recreación y educación, que lleven a cabo otras dependencias, entidades, organizaciones sociales y privadas, así como particulares.

XI. Llevar el registro de asociaciones deportivas y de jóvenes que se constituyan en el marco de esta ley.



XII. Colaborar con la comisión nacional del deporte en la ejecución del programa nacional de la materia.

XIII. Promover en coordinación con las organizaciones campesinas y obreras y en general con las organizaciones populares, la práctica del deporte de sus integrantes, así como el establecimiento de programas de bienestar de la juventud.

XIV. Fomentar el deporte entre el personal de las diversas dependencias del municipio.

XV. Aprovechar los medios masivos para difundir el deporte e información del interés general de la juventud.

CAPÍTULO XIX

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 84

El Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad es el enlace y coordinar las actividades con el Consejo de Seguridad Pública, Estatal y comité de consulta y participación ciudadana; coadyuvando esfuerzos en forma eficaz y profesional para satisfacer las demandas en materia de seguridad.

ARTÍCULO 85

Son atribuciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad:

I. Desarrollar programas de prevención del delito en el Municipio.

II. Coadyuvar con las Dependencias competentes en el desarrollo de programas que prevengan el uso, consumo y abuso de drogas en centros educativos y escuelas.

III. Evaluar, planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas por el Presidente Municipal, relacionadas con la prevención del delito y prevención de la violencia.

IV. Presentar al Presidente Municipal, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el Programa Municipal de Prevención de la Violencia.

V. Rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como sobre aquellos que le encargue el titular del Ejecutivo Municipal, con la secrecía que revista la información.

VI. Dar cuenta al Presidente Municipal, con la periodicidad que se requiera, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas.

VII. Alentar la participación de la ciudadanía en funciones de prevención del delito, mediante la conformación de Comités Ciudadanos de Participación Social en Seguridad Pública.

VIII. Canalizar las quejas y denuncias ciudadanas en contra de los elementos de seguridad pública del Municipio y llevar a cabo el monitoreo de los resultados de las mismas.

IX. Dar atención, información y capacitación a la ciudadanía para la prevención del delito y de la violencia en cualquiera de sus expresiones.

X. Realizar reuniones comunitarias y diálogos ciudadanos en materia de prevención del delito y prevención de la violencia, y

XI. Las demás que le determine el ejecutivo municipal, las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XX

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



ARTÍCULO 86

La Dirección de Seguridad Pública Garantizará y mantendrá la tranquilidad social, el orden público, proteger la integridad y derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos en cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 87

Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública:

- I.** Elaborar acciones preventivas tendientes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la entidad, respetando los derechos humanos de los gobernados.
- II.** Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía.
- III.** Dirigir las políticas, lineamientos, medidas y acciones relativas al fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal policiaco, de los custodios y demás personal operativo de la secretaria.
- IV.** Implementar el servicio de carrera para el personal operativo, vigilando su cumplimiento y desarrollo permanente con el fin de lograr una conducta basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- V.** Brindar el auxilio de la fuerza pública al poder judicial del Estado, a la Fiscalía General del Estado y demás autoridades federales, estatales o municipales.
- VI.** Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.
- VII.** Coadyuvar en la prevención de los delitos y demás conductas antisociales.

CAPÍTULO XXI COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 88

La Coordinación de Prevención del Delito Desarrollara las actividades que concienticen a los diversos actores de la sociedad de la importancia que tiene la Prevención del Delito, ya que esto nos convierte a una sociedad mucho más justa, igualitaria y multiplica las oportunidades de desarrollo de los individuos y del municipio en sí mismo.

ARTÍCULO 89

Son atribuciones de la Coordinación de Prevención del Delito:

- I.** Desarrollar programas de prevención del delito en el Municipio.
- II.** Coadyuvar con las Dependencias competentes en el desarrollo de programas que prevengan el uso, consumo y abuso de drogas en centros educativos y escuelas.
- III.** Evaluar, planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas por el Presidente Municipal, relacionadas con la prevención.
- IV.** Rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como sobre aquellos que le encargue el titular del Ejecutivo Municipal, con la secrecía que revista la información.
- V.** Dar cuenta al Presidente Municipal, con la periodicidad que se requiera, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas.



- VI.** Alentar la participación de la ciudadanía en funciones de prevención del delito, mediante la conformación de Comités Ciudadanos de Participación Social en Seguridad Pública.
- VII.** Dar atención, información y capacitación a la ciudadanía para la prevención del delito y de la violencia en cualquiera de sus expresiones.
- VIII.** Realizar reuniones comunitarias y diálogos ciudadanos en materia de prevención del delito y prevención de la violencia, y
- IX.** Las demás que le determine el ejecutivo municipal, las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXII DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 90

Dirección de Fomento Agropecuario Impulsara, planeara, ejecutara y supervisara el desarrollo de la Infraestructura agropecuaria, forestal y acuícola del Municipio de Sunuapa; así mismo, atender todas y cada una de las peticiones de los productores que tengan el interés de mejorar la aplicación de la tecnología en su cosecha.

ARTÍCULO 91

La Dirección de Fomento Agropecuario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar y asesorar el desarrollo de actividades agrícolas, forestales, ganaderas y acuícolas promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables, así como la creación de programas basados en tecnologías calificadas para obtener resultados óptimos.
- II.** Promover la protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.
- III.** Fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías y aprovechar las existentes, para su transferencia y aplicación por los productores, con criterios de sustentabilidad.
- IV.** Promover la organización de los productores para la capacitación, producción, transformación y comercialización de los productos que se producen en las diferentes regiones del Municipio.
- V.** Promover esquemas de comercialización y financiamiento para los productores del Municipio.
- VI.** Proponer en coordinación con la normatividad federal, estatal o municipal en su caso, las políticas, programas y proyectos relativos al desarrollo agrícola, ganadero, forestal y acuícola, además determinar los programas prioritarios y canalizar los apoyos financieros necesarios para su cumplimiento.
- VII.** Coordinar acciones con dependencias de gobierno federal, estatal, municipal, organizaciones de productores y en general con organismos sociales y privados para emprender programas orientados al desarrollo del campo municipal.
- VIII.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XXIII CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 92



El Cronista Municipal Dara conocer y difundir fechas, hechos, personajes, tradiciones y costumbres que a lo largo de la historia dieron fisonomía al municipio logrando así que las generaciones actuales y futuras cuenten con material de consulta para que se conozca la historia del municipio desde sus orígenes, que se valore la herencia que dejaron nuestros antepasados reconociendo hechos, acciones, fechas y personajes.

ARTÍCULO 93

El Cronista Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;
- II.** Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal; **III.** Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
- IV.** Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V.** Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;
- VI.** Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII.** Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;
- VIII.** Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del H. Ayuntamiento;
- IX.** Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- X.** Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;
- XI.** Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;
- XII.** Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;
- XIII.** Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal, y **XIV.** Las demás que le confieran esta

TÍTULO QUINTO ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 94

Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el Servicio Público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.-** El Servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II.-** Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
- III.-** Las Obras o Instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.



IV.- El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio, y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado.

V.- Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.

VI.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.

VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deba entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.

VIII.- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

IX.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.

X.- El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.

XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión; revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 95

El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 96

El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 97

El H. Ayuntamiento ordenará la intervención del Servicio Público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 98

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o a las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno es nula de pleno derecho.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 99



Constituyen el Patrimonio Municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de las que sea titular el Municipio.

ARTÍCULO 100

Son bienes de dominio público:

- I.-** Los de uso común;
- II.-** Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III.-** Cualquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural de los municipios.
- IV.-** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores.
- V.-** Los muebles propiedad del municipio que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etc.

ARTÍCULO 101

Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 102

Son bienes de dominio público:

- I.-** Los de uso común.
- II.-** Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III.-** Cualquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural de los municipios.
- IV.-** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores.
- V.-** Los muebles propiedad del municipio que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etc.

ARTÍCULO 103

Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

CAPÍTULO IV



DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 104

Son bienes de dominio privado:

- I.-** Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares.
- II.-** Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal.
- III.-** Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que, por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio.
- IV.-** Los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional.
- V.-** Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

ARTÍCULO 105

Corresponde al H. Ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del municipio.



TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 106

El H. Ayuntamiento con arreglo, las Leyes Federales y Estatales relativas; así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.-** Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II.-** Concordar el Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal.
- III.-** Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV.-** Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- V.-** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
- VI.-** Ejercer indistintamente con el estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos.
- VII.-** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción.
- VIII.-** Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas.
- IX.-** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- X.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XI.-** Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de con urbanización.
- XII.-** Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el Desarrollo Urbano en el Municipio.

ARTÍCULO 107

El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 108

Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los Centros de Población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.



ARTÍCULO 109

Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I.-** Solicitar ante el H. Ayuntamiento el número oficial del inmueble.
- II.-** Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado.
- III.-** Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado.
- IV.-** En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato.
- V.-** Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el H. Ayuntamiento.
- VI.-** Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBRAS PÚBLICAS****ARTÍCULO 110**

La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio, corresponden al H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así lo acuerden los consejos que se refiere al artículo 184 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en todos los casos se aplicara el procedimiento previsto en las Leyes Estatales que sean aplicables.

ARTÍCULO 111

Las obras públicas que realice el H. Ayuntamiento serán:

- I.-** Directas, y
- II.-** Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio. Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

ARTÍCULO 112

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

- I.-** Por administración, y
- II.-** Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio H. Ayuntamiento. Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Los H. Ayuntamientos del Estado, deberán prever y destinar espacios físicos para la gestión y el manejo final de residuos sólidos, los cuales comprenderán un almacenamiento sanitario



ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud; debiendo asimismo prever dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para tal efecto. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 113

Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando de Policía y Buen Gobierno y la normatividad en materia de Desarrollo Urbano de Construcciones.

ARTÍCULO 114

Para efectos de lo anterior el H. Ayuntamiento, instrumentará el reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 115

Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 116

Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el H. Ayuntamiento, se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 117

Para la validación de los proyectos técnicos de Fraccionamientos o Condominios, la Dirección de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los Servicios Públicos del Desarrollo Urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 118



Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de Fraccionamientos y Condominios.

ARTÍCULO 119

Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 120

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del H. Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección de Obras Públicas, responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias Municipales del ramo.

CAPÍTULO V DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 121

El H. Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de Fraccionamientos, Condominios, Obras de Urbanización, Construcción de Inmuebles y Obras de Remodelación o Demolición de Construcciones. El padrón de peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 122

Las Licencias de Perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del H. Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el H. Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

- A).** - Perito en Construcciones.
- B).** - Perito en Urbanización y Construcciones.

ARTÍCULO 123

La expedición de las Licencias de Peritos y las autorizaciones de construcción para Fraccionamientos y Condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS



ARTÍCULO 124

Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados y delimitados de conformidad con los reglamentos, disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano vigente, que se establezcan para la zona urbana del Municipio.

ARTÍCULO 125

Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, dirigido al Director de Obras Públicas, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad ó posesión.
- II. Fijar la distancia a la esquina más próxima.
- III. Pagar los derechos correspondientes.
- IV. Copia del recibo del último pago predial.
- V. Contar con la limpieza del predio.
- VI. En general, cumplir con los requisitos reglamentarios vigentes en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VII PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 126

El H. Ayuntamiento está obligado a formular un plan Municipal de Desarrollo y los Programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 127

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)**.

ARTÍCULO 128

El **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)**, es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley municipal y la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 129

El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO SÉPTIMO



SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 130

Por servicio público se debe entender toda actividad que se desarrolla de manera general, uniforme, continua, regular, obligatoria, destinada a satisfacer las necesidades colectivas.

La prestación de los servicios públicos está a cargo del H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias, pudiéndolo hacer de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro u otros Municipios, del Estado o de la Federación; o mediante la concesión a los particulares conforme a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas.

Se reconoce el acceso a los servicios públicos municipales como un derecho humano de los habitantes del municipio de Sunuapa, Chiapas.

ARTÍCULO 131

Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones o cementerios.
- VI. Rastros.
- VII. Mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines.
- VIII. Seguridad pública y tránsito.

ARTÍCULO 132

No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad pública y tránsito.
- II. Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- III. Alumbrado público.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 133

En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados bajo los ejes rectores de transparencia y rendición de cuentas, legalidad, eficiencia, oportunidad, calidad, equidad de género, sustentabilidad y respeto a los derechos humanos; quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 134



Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 135

Los servicios públicos, excepto los prohibidos por este Bando de Policía y Buen Gobierno, podrán otorgarse mediante concesión. La concesión podrá ser otorgada en los términos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios.

ARTÍCULO 136

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 137

El Municipio prestará los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por la Delegación Técnica del Agua.

La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 137

Se deben prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar, previa solicitud, con la asesoría y apoyo de las autoridades del agua.

ARTÍCULO 138



En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente.

CAPÍTULO V ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 139

El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comuna y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de luminarias, así como las funciones de mantenimiento.

ARTÍCULO 140

En la prestación del servicio público de alumbrado, se observarán los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 141

La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en otras materias, tales como agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

ARTÍCULO 142

Las colonias o asentamientos humanos irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal, para ello las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría.

CAPÍTULO VI LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 143

El Municipio atenderá los Servicios Públicos de Limpia, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen; Jardines, Parques Públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 144

Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal; así como tirar basura en la Vía Pública.

Es responsabilidad del Poseedor o Propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.



ARTÍCULO 145

Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección, al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, Infeccioso, Inflamable, Explosivo u otros considerados Peligrosos y Altamente Contaminantes.
- II. Material Inorgánico como Vidrio, Papel, Cartón, Metales, Plásticos y otros.
- III. Material Orgánico, como Residuos Alimenticios, Vegetales o Animales.

ARTÍCULO 146

El servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, comprende:

- I. La limpieza en las calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común.
- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común.
- III. El traslado y entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, establecimientos oficiales, o cualquier otro lugar público dentro del perímetro del municipio.
- IV. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la basura, desperdicios, residuos o desechos.

ARTÍCULO 147

No podrá hacerse uso de los Sistemas Domésticos de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la Salud Pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las Autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 148

El gobierno municipal puede:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público.
- II. Celebrar convenios de colaboración con el Estado, Municipios, otros organismos públicos paraestatales para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.
- III. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de limpia, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
- IV. Hacer cumplir en la esfera de su competencia, estas disposiciones.

**CAPÍTULO VII
MERCADO****ARTÍCULO 149**

La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá, las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio del Mercado Público que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los Mercados Temporales como son Mercados sobre ruedas, Tianguis, Comercio Ambulante en la periferia del Mercado Público y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes y/o prestadores de servicio del Mercado Municipal, cuando así lo requiera el interés colectivo.

ARTÍCULO 150

El servicio público de mercado tiene como finalidad:

- I. Permitir la distribución ordenada, eficiente y oportuna de alimentos básicos.
- II. Fomentar el abasto de productos básicos, con técnicas higiénicas de distribución, conservación, precios razonables y calidad.
- III. Incrementar y fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes, en la prestación de un mejor servicio a los consumidores

CAPÍTULO VIII PANTEONES

ARTÍCULO 151

El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las Leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

ARTÍCULO 152

La prestación del servicio público de panteones comprende, además, el control sanitario de los mismos, según competencia de la Secretaría de Salud del Estado.

CAPÍTULO IX RASTROS

ARTÍCULO 153

La Autoridad Municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del Servicio Público del Rastro, que será el lugar autorizado para el sacrificio de cualquier especie de ganado, de conformidad con las disposiciones Pecuarías, Sanitarias, Fiscales, Municipales y Estatales aplicables, cuya carne se destinará al consumo humano.

- I. El sacrificio del ganado deberá efectuarse en los rastros autorizados por el H. Ayuntamiento para, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la Secretaría de Salud.



- II. El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento.
- III. La transportación de carnes es un servicio exclusivo del H. Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el código sanitario.

ARTÍCULO 154

Los servicios del rastro son:

- I. Recibir el ganado destinado al sacrificio;
- II. Guardar el ganado en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y evisceración.
- III. La obtención de canales e inspección sanitaria correspondiente.
- IV. Transportar directa o indirectamente los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas por las leyes sanitarias.

ARTÍCULO 155

La administración del rastro, estará a cargo de un responsable que designará el presidente municipal, contará con un Secretario, un médico veterinario, recaudadores, pesadores, choferes, cargadores, corraleros y personal de limpieza, necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO X

CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 156

Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la Planeación del Desarrollo urbano, que el Municipio y los Centros de Población del mismo, cuenten con Obras Viales; Jardines, Parques Públicos y Áreas Verdes de uso común debidamente equipadas.

Las Calles, Los Jardines, Parques y Banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio.

Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades, destinadas a banquetas.

Los particulares, Asociaciones, Organizaciones, Partidos Políticos, etc., para poder hacer uso de los Bienes Públicos de uso común y/o en la Vía Pública deberán contar con la autorización de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO XI

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 157

Es obligación del gobierno municipal velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la coexistencia pacífica de la comunidad.



ARTÍCULO 158

El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 159

El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos.

TÍTULO OCTAVO**DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL****CAPÍTULO ÚNICO****DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL****ARTÍCULO 160**

En el municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal, siguientes:

I.- De manzana o unidad habitacional;

II.- De colonia o barrio;

III.- De ranchería, caserío o paraje;

IV.- De ciudad o pueblo; y

V.- De municipio; Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

ARTÍCULO 161

Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

ARTÍCULO 162

Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el H. Ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité. El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

ARTÍCULO 163

Los jefes de comités formarán el Consejo de Participación y Colaboración Vecinal de colonia o barrio.

ARTÍCULO 164

Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.



ARTÍCULO 165

Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

ARTÍCULO 166

Los Presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros. Cada asociación tendrá un Presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

ARTÍCULO 167

Los Presidentes de las asociaciones integrarán el Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

ARTÍCULO 168

El Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del municipio actuara en pleno o a través de su directiva. De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantara acta circunstanciada de la cual se enviara copia al Presidente Municipal para su registro y el reconocimiento legal de los consejales electos.

ARTÍCULO 169

Cada Consejo de Participación y Cooperación Vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que consideren necesarias.

ARTÍCULO 170

Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

ARTÍCULO 171

Todos los Consejos de Participación y Colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptará con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

ARTÍCULO 172

Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente Ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 173

Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I.-** Renuncia;
- II.-** Abandono o separación por más de 45 días;
- III.-** Causa grave;
- IV.-** Incapacidad jurídica.

Son causas graves:



- A).** - Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- B).** - Ser procesado por un delito intencional;
- C).** - Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

ARTÍCULO 174

Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al consejal removido.

ARTÍCULO 175

Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el H. Ayuntamiento solicitara del consejo de participación y colaboración vecinal del Municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

ARTÍCULO 176

Los cargos que desempeñen los consejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

ARTÍCULO 177

Para ser consejal de los órganos directivos se requerirá:

- I.-** Ser mayor de dieciocho años.
- II.-** Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- III.-** Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella.
- IV.-** No ser Servidor Público del Municipio, del Estado o de la Federación.
- V.-** No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político Federal o Estatal;
- VI.-** No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación.
- VII.-** No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 178

Son atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- I.-** Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente.
- II.-** Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional.
- III.-** Recibir información trimestral del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial.
- IV.-** Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos.
- V.-** Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial.



VI.- Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten.

VII.- Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas.

VIII.- Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 179

Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

I.- Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente.

II.- Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción.

III.- Recibir información trimestral del H. Ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;

IV.- Hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban.

V.- Proponer al H. Ayuntamiento o al Presidente Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen.

VI.- Las demás que le confiera este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 180

Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

I.- Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente.

II.- Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas.

III.- Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita.

IV.- Informar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés.

V.- Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo.

VI.- Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal.



VII.- Proponer al H. Ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos.

VIII.- Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonios de la Federación, del Estado o del Municipio.

IX.- Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción.

X.- Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 181

Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

I.- Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente.

II.- Representar legalmente a todos los consejos del municipio.

III.- Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

IV.- Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública.

V.- Informar al H. Ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo.

VI.- Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al H. Ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades.

VII.- Llevar el registro de los consejos del municipio, así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos.

VIII.- Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;

IX.- Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra.

X.- Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio.

XI.- Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva.

XII.- Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población.

XIII.- Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal.

XIV.- Iniciar ante el H. Ayuntamiento; ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos.

XV.- Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la Ley de Ingreso y el Presupuesto de Egresos del Municipio.

XVI.- Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades.

XVII.- Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones.



XVIII.- Celebrar mensualmente con el H. Ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados.

XIX.- Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales.

XX.- Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 182

Se entiende por Seguridad Pública a la función Pública que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, misma que se presta de manera coordinada por el Municipio, el Estado y la Federación, la cual no es susceptible de concesión.

ARTÍCULO 183

El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, conformada por la Policía Municipal, y Protección Civil Municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 184

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la:

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- B. Constitución Política del Estado de Chiapas,
- C. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas,
- D. Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- E. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- F. y de los demás Ordenamientos Jurídicos, que emanen de estas.

ARTÍCULO 185

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la dependencia de la Administración Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

ARTÍCULO 186



La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a Cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno, Bando de Policía y Buen Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal en el Municipio.
- II.-** Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal.
- III.-** Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y Protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular.
- IV.-** Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la Policía Municipal.
- V.-** Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal del Municipio.
- VI.-** Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc.), y suministrarlos al Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se analice, diagnostique y se pueda proponer Operativos Especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.
- VII.-** Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la Vida, la Salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.
- VIII.-** Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.
- IX.-** Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.
- X.-** Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de la Policía Municipal.
- XI.-** Solicitar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 Etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se Desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera Planificada y con Sujeción a Derecho.

ARTÍCULO 187

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Municipal y deberá también;

- I.-** Celebrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal.
- II.-** Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- III.-** Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejos de Participación Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia.
- IV.-** Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores Sociales y Privados.
- V.-** Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal.



VI.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias Municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio.

VII.- Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios Vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones.

VIII.- Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los Reglamentos Municipales, de la Policía Municipal.

IX.- Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 188

En materia de Seguridad, Pública el H. Ayuntamiento deberá:

I.- Preservar la Seguridad y orden Público dentro del Municipio.

II.- Cuando le sea requerido mediante solicitud fundada y motivada, brindar el auxilio al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas.

III.- Vigilar que no se altere el orden Público, con el objeto de garantizar la Seguridad y tranquilidad colectiva; por lo que instrumentará los mecanismos y acciones con estricto apego a los derechos humanos.

IV.- Impedir y vigilar que menores de edad concurren a lugares reservados para adultos.

V.- Detener y poner a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres; respetando siempre los derechos humanos.

VI.- Brindar auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero a quien esté imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas y/o enervantes, que altere el orden público, será el Juez Calificador quien le aplicará las sanciones administrativas que establece este ordenamiento o lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.

VII.- Prevenir siniestros, que, por su naturaleza pongan en peligro la vida o la Seguridad de los habitantes.

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública.

IX.- Auxiliar a los Servidores Públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten en beneficio de la comunidad.

X.- Auxiliar a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda.

XI.- Cumplir con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO 189

Queda estrictamente prohibido a la Policía:



- I. Realizar cualquier acto u omisión que cause malos tratos a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel preventiva o fuera de ellas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a una persona sin ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, llámese, Juez Calificador, Juez de Paz, DIF Municipal, Ministerio Público del Fuero Común, Ministerio Público Federal, Instituto Nacional de Migración o Tutelar para Menores Infractores, etc.

ARTÍCULO 190

Será motivo de responsabilidad Administrativa y Penal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictuosos que no sean de su competencia y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

ARTÍCULO 191

Los Cuerpos de Policía no están facultados para:

- I. Determinar la libertad de los detenidos.
- II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, solo podrá participar en auxilio de ellas a petición expresa.
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.
- V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen la Constitución General y del Estado.
- VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera Municipal sin un convenio de Coordinación.

CAPÍTULO III

LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 192

Es responsabilidad de la autoridad Municipal a través de la Secretaria de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el Territorio Municipal.

ARTÍCULO 193

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de Protección Civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 194

En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la Seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Protección Civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.



ARTÍCULO 195

En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el H. Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de la unidad de Protección Civil, Cruz Roja, Organizaciones de Rescate y demás Instituciones de Auxilio y Servicio Social cuando se le requiera.

ARTÍCULO 196

El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 197

El H. Ayuntamiento a través de la Secretaria de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Sunuapa, Chiapas.

ARTÍCULO 198

El Sistema Municipal de Protección Civil de Sunuapa, Chiapas, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- II. La Dirección Municipal de Protección Civil.
- III. Los Comités Operativos Especializados.
- IV. Los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 199

Corresponde a la Secretaria de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Establecer programas y operativos para la prevención de incendios y accidentes.
- II. Proteger en caso de contingencia o accidente la integridad física y los bienes.
- III. Auxiliar y orientar a la población en caso de siniestros y desastres.
- IV. Mantener una estrecha coordinación entre los diferentes organismos relacionados a la atención de contingencias.
- V. Promover la capacitación y profesionalización del personal con el fin de brindar un mejor servicio a la población.
- VI. Llevar a cabo la Integración y coordinación de las brigadas.
- VII. Coordinar los simulacros en escuelas e instituciones.
- VIII. Asistir a reuniones y cursos de capacitación relacionados con la materia.
- IX. Desarrollo de estudios y programas de información a la población, así como la promoción de la autoprotección ciudadana y corporativa, y de fomento de la participación social en las actividades de protección civil y de emergencias, así como de programas de educación para la prevención.
- X. Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación del plan municipal de protección civil, a efecto de lograr mayor eficiencia y eficacia en las acciones.
- XI. Promover estrategias institucionales para la concertación de apoyos que fortalezcan la infraestructura y recursos destinados a la protección civil en el municipio.
- XII. Verificar e inspeccionar periódicamente los registros de seguridad que deben cumplir los comercios, industrias, centros educativos y recreativos, así como instalaciones que por su naturaleza requieran garantizar estándares de seguridad para la población usuaria.
- XIII. Levantar actas de inspección y reportar al H. Ayuntamiento aquellos casos que no cumplan con la Reglamentación y Normatividad en la materia, a efecto de determinar las medidas que legalmente procedan.



- XIV. Promover la cooperación y solidaridad de la comunidad a través de la organización del trabajo de grupos voluntarios antes, durante y después de situaciones de emergencia.
- XV. Coordinar acciones de prevención y capacitación en materia de protección civil con Organismos Estatales y Federales.
- XVI. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquéllas que le confiera expresamente el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 200

Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanentes los siguientes:

- A).** - El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones.
- B).** - El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales.
- C).** - El Consejo Operativo especializado en Incendios Urbanos.

ARTÍCULO 201

La Secretaria de Protección Civil con colaboración de la Secretaria Estatal de Protección Civil del Estado, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 202

Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil, durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Así mismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existente.

ARTÍCULO 203

En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

TÍTULO DECIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



ARTÍCULO 204

El H. Ayuntamiento a través de la dependencia u Órgano Administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos; así como las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las Leyes y los ordenamientos Municipales aplicables.

ARTÍCULO 205

El H. Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Toda acción que genere impacto al medio ambiente, quedará sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia. Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia.

Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Dirección de Fomento Agropecuario, quien expedirá la constancia respectiva.

ARTÍCULO 206

Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del Gobierno del Estado de Chiapas, para su regulación y control, cuando no sean de su jurisdicción.

Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Sunuapa, Chiapas, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

**TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL****CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE****ARTÍCULO 207**

El Municipio en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades Educativas, Culturales, Deportivas y Recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto las familias.



ARTÍCULO 208

De conformidad a las atribuciones que en materia de Educación confieren al Municipio, las disposiciones legales Federales y Estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 209

El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el Desarrollo Integral de la Comunidad y preservando su Identidad, Valores, Tradiciones y Costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los Sectores Público, Social y Privado del Municipio.

ARTÍCULO 210

El Municipio llevará cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los Sectores Público, privada y Social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 211

El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la Población del Municipio, en concurrencia con los Sectores Público, Privado y Social de la Municipalidad. El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población. La Asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 212

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, será el Organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el Desarrollo Integral de la Familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 213

El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará el Desarrollo Económico del Municipio, estableciendo aquéllas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

ARTÍCULO 214

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:



- I.-** Expedir Permisos, Licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos Municipales aplicables.
- II.-** Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las Empresas Mercantiles.
- III.-** Integrar y actualizar los Padrones Municipales de Actividades Económicas.
- IV.-** Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V.-** Fijar los horarios de apertura y cierre de las Empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el Municipio.
- VI.-** Practicar inspecciones a las Empresas Mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos Municipales Legales aplicables.
- VII.-** Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las Empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VIII.-** Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
- IX.-** Las demás que expresamente señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 215

Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las Actividades Económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

ARTÍCULO 216

Se crea la **Ventanilla Única de Gestión Empresarial**, para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al H. Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 217

Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I.- Permiso.** - Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión.
- II.- Licencia.** - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso.
- III.- Autorización.** - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

ARTÍCULO 218



La expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 219

El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

ARTÍCULO 220

Se requiere de Permiso, Licencia o Autorización del H. Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.
- II.-** Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III.-** Centros Nocturnos, Bailes y Servicios Turísticos por parte de particulares.
- IV.-** Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento.
- V.-** La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.
- VI.-** Colocación de anuncios en la vía pública.
- VII.-** Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

ARTÍCULO 221

Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 222

Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencia o autorizaciones para cada caso.

ARTÍCULO 223

Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 224

La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud



pública, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 225

Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I.- El inspector municipal deberá contar con credencial oficial con fotografía, emitido por el Presidente Municipal y validada por el Secretario Municipal, la orden misma que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la misma y de la orden de inspección.

III.- El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil a excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.

IV.- En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio.

V.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar, rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y notificara a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial.

VI.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia.

VII.- De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VIII.- El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles; a la autoridad municipal que ordene la visita.

IX.- Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal.

X.- Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras.



La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

ARTÍCULO 226

Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles. La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia. Seguidamente, el H. Ayuntamiento Municipal, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 15 días hábiles, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla.

ARTÍCULO 227

Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el H. Ayuntamiento Municipal, será auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 228

En los casos que proceda la cancelación de licencias o permiso, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I.- El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso lleve el área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado, concluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos.

II.- Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la



autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

III.- En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

IV.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 229

Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I.- Personalmente.

II.- Por lista de acuerdos.

III.- Por cédula fijada en estrados del H. Ayuntamiento.

IV.- Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 230

Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que, de no entenderse la diligencia con éste, se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

ARTÍCULO 231

Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Sunuapa, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciera respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previo razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, por medio de cédula fijada en estrados, que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

ARTÍCULO 232

Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.



ARTÍCULO 233

Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

ARTÍCULO 234

Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

ARTÍCULO 235

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente que señala el Presente Bando Municipal, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

ARTÍCULO 236

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 237

Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I.-** Siempre que se trate de la primera notificación.
- II.-** Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene.
- III.-** El requerimiento de un acto que deba cumplirse.
- IV.-** Las sentencias definitivas.
- V.-** Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO**DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES****CAPÍTULO I
DE LAS SUPLENCIAS****ARTÍCULO 238**

Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán Licencia del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente. Las faltas de los integrantes del H. Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

ARTÍCULO 239

Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE H. AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 240

Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el H. Ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 241

Solo se podrá declarar que el H. Ayuntamiento ha desaparecido, cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

ARTÍCULO 242

La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los Diputados Estatales o por los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

ARTÍCULO 243

Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido el H. Ayuntamiento, instalara de inmediato un Consejo Municipal con el número de integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros del consejo que se designen, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Consejo, Síndico y Regidores. Los Consejos Municipales tendrán las mismas atribuciones que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas de Chiapas confiere a los H. Ayuntamientos y concluirá en el período correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 244

Los integrantes del H. Ayuntamiento podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.-** Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado.
- II.-** Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.
- III.-** Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada.
- IV.-** Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días.
- V.-** Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del H. Ayuntamiento.
- VI.-** Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones.
- VII.-** Estar sujeto a proceso por delito intencional;



VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

X.- En el caso de que la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

De lo anterior deberá tomarse en consideración lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 80 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 33 de la Presente Ley.

ARTÍCULO 245

Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en este Bando Municipal, el H. Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 246

El cargo conferido a alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

ARTÍCULO 247

En caso de que el encargo del integrante del H. Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 248

Los Servidores Públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas Administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 249

La queja o denuncia contra los Servidores Públicos Municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo



realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutive correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los Servidores Públicos Municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 250

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los Servidores Públicos Municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO DECIMO CUARTO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 251

Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I.-** Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales.
- II.-** Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios.
- III.-** Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.
- IV.-** Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas Interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento.
- V.-** Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

ARTÍCULO 252

Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso flagrante, las siguientes:

A). - Las que afectan el patrimonio público o privado:

- I.-** Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- II.-** Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- III.-** Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.



- IV.-** Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
- V.-** Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- VI.-** Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
- VII.-** Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
- VIII.-** Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- IX.-** Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- X.-** Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- XI.-** Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- XII.-** Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
- XIII.-** Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- XIV.-** Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- XV.-** Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

B). - Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- I.-** Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar
- II.-** Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- III.-** Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
- IV.-** Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
- V.-** Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
- VI.-** Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- VII.-** Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- VIII.-** Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.



IX.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

X.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.

XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.

XIII.- Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuáles se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.

XIV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C). - Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.

II.- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.

III.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.

IV.- Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.

V.- Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.

VI.- Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.

VII.- Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.

VIII.- Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.

IX.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.

X.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.

XI.- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.

XII.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

XIII.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.

XIV.- Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.

XV.- Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.



- XVI.-** Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- XVII.-** Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- XVIII.-** Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- XIX.-** Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- XX.-** Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- XXI.-** Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- XII.-** Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- XXIII.-** Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXIV.-** Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- XXV.-** Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- XXVI.-** Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
- XXVII.-** Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
- XXVIII.-** Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- XXIX.-** Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- XXX.-** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
- XXXI.-** Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII.-** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- XXXIII.-** Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- XXXIV.-** Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- XXXV.-** Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.



XXXVI.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.

XXXVII.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

XXXVIII.- Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.

XXXIX.- Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.

XL.- Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.

XLI.- Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

D). - De las faltas a la autoridad:

I.- Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

II.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.

III.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

IV.- Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.

V.- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

VI.- Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

E). - Faltas que atentan contra la moral pública:

I.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

II.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.

III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.

IV.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

F). - Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.

II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.

III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.

IV.- Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.



ARTÍCULO 253

Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

A). - Las que afectan al patrimonio público o privado:

I.- Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.

II.- Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

B). - Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

II.- Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

III.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.

IV.- Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.

V.- No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

VI.- Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.

VII.- Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

VIII.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

IX.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C). - Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I.- Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.

II.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

III.- Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.

IV.- Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.

V.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

VI.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.

VII.- Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.

V.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombro, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.



- VI.-** Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- VII.-** Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
- VIII.-** Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
- IX.-** Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- X.-** Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- XI.-** Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- XII.-** Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XIII.-** Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

CAPÍTULO II

DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 254

En todos los casos en que los Agentes Policiacos tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el Juez Calificador, deberán formular un informe en el que se describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

El informe deberá contener los siguientes datos:

- I.-** Deberá elaborarse en papel membretado del H. Ayuntamiento, conteniendo, además, el escudo del municipio.
- II.-** Nombre o seudónimo y domicilio del presunto infractor si al caso se conociera, expresando los documentos con los cuales se identificó.
- III.-** Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los demás datos que resaltaren relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados.
- IV.-** Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- V.-** Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención.
- VI.-** Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad, del agente o agentes que practicaron la detención.

ARTÍCULO 255

Todo habitante del municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntamente constitutivos de infracciones al presente bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal. En estos casos, el Juez Calificador tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y si lo estima fundado y hay



certeza de que el denunciado pueda ser localizado girará citatorio de presentación a éste último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados; se iniciará acta circunstanciada de hechos en la que se hará constar su inasistencia; formulando la respectiva denuncia de hechos ante el Ministerio Público correspondiente por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 256

El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del Juzgado Calificador y contendrá los siguientes elementos:

- I.-** Escudo del municipio.
- II.-** Nombre o seudónimo y domicilio del presunto infractor.
- III.-** Nombre del denunciante.
- IV.-** Una relación sucinta de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados.
- V.-** Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia.
- VI.-** Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio.
- VII.-** Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- VIII.-** Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención.
- IX.-** Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

ARTÍCULO 257

Si el Juez Calificador determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

ARTÍCULO 258

En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

ARTÍCULO 259

Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez Calificador, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

ARTÍCULO 260

El presunto infractor, ante el Juez Calificador, tendrá los siguientes derechos:



- I.-** El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan.
- II.-** El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda.
- III.-** El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir.
- IV.-** El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

ARTÍCULO 261

Durante sus actuaciones, el Juez Calificador procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concorra ante él.

ARTÍCULO 262

Toda actuación que se practique ante el Juzgado Calificador, deberá asentarse por el Secretario en el libro correspondiente, siendo éste responsable de llevar el control de los mismos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 263

Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y buen gobierno y reglamentos administrativos municipales. Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el presidente municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador o su equivalente, para que este en su representación, imponga las sanciones que señale el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno las siguientes:

- I.-** Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor.
- II.-** Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente en la zona, al momento de la comisión de la infracción, conforme con lo siguiente:
 - A).** - A las infracciones previstas en los Artículos 285 del presente bando municipal, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta días de salarios mínimos.
 - B).** - A las infracciones previstas en los Artículos 285 del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, le será aplicable una multa de siete a cuarenta días de salarios mínimos; excepto la señalada en la Fracción XIV le será aplicable una sanción de diez a doscientos días de salarios mínimos.
 - C).** - A las infracciones previstas en el Artículo 285 del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, le será aplicable una multa de cinco a sesenta días de salarios mínimos.
 - D).** - A las infracciones previstas en el Artículo 286 del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta días de salarios mínimos.
- III.-** Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando.



IV.- El arresto en ningún caso deberá exceder de 36 horas.

V.- El arresto deberá en los lugares reservados para tal fin, siendo estos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.

VI.- Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando.

VII.- Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga.

VIII.- Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

IX.- Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

X.- Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.

XI.- Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.

XII.- Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

ARTÍCULO 264

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I.- Aseguramiento: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

II.- Decomiso: es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

ARTÍCULO 265

Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Municipal, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

ARTÍCULO 266

Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrante cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

ARTÍCULO 267



Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

ARTÍCULO 268

En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. La mujer infractora, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

ARTÍCULO 269

Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

ARTÍCULO 270

En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; se le hará saber por conducto de un traductor que domine su idioma, sobre su falta administrativa y la sanción que se le impondrá.

Así mismo, se le hará saber que podrá optar por el pago de multa o arresto por 36 horas luego de acreditar ante el Juez su legal estancia en el país en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

ARTÍCULO 271

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

ARTÍCULO 272

Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 273



Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de sesenta salarios mínimos diarios; excepto para los casos donde alguna de las conductas, sea la prevista en el Artículo 285, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

ARTÍCULO 174

Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 175

Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida. Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos de carácter municipal.

ARTÍCULO 276

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

ARTÍCULO 277

En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

ARTÍCULO 278

Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 279

En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPÍTULO IV DEL JUZGADO CALIFICADOR



ARTÍCULO 280

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.-** Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.-** Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación.
- III.-** Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado.
- IV.-** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

ARTÍCULO 281

El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

ARTÍCULO 282

Al Juez Calificador le corresponderá:

- I.-** Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa.
- II.-** Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III.-** Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otro de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV.-** Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V.-** Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI.-** Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo.
- VII.-** Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales.
- VIII.-** Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que este bajo su mando.
- IX.-** Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTÍCULO 283

El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal.
- II.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en



este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 284

Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta hará la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 285

En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.

II.- La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III.- Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.

IV.- La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal.

V.- Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

VI.- La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 286

El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTÍCULO 287

El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descrito el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

A). - Un médico.

B). - Un cajero de la tesorería municipal.

C). - El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 288



El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

A). - Libros:

I.- De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas.

II.- De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.

III.- De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado.

IV.- De personas puestas a disposición del ministerio público.

V.- De atención a menores.

VI.- De anotación de resoluciones.

VII.- De recursos administrativos.

B). - Talonarios:

I.- De multas.

II.- De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTÍCULO 289

El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal

TÍTULO DECIMO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 290

Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinara en el presente bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la ley de justicia administrativa para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II



RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 291

Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este Bando y demás disposiciones municipales, podrán recurrirlas en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Tratándose de resoluciones o actos dictados por el Presidente Municipal y para efectos de la Ley de la Materia, se tendrá como superior jerárquico al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 292

Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TÍTULO DECIMO SEXTO ALCOHOLÍMETRO

CAPÍTULO ÚNICO DE SU IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 293

El **“Programa Alcoholímetro Preventivo”** se implementará de manera permanente en los lugares que determine el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- A).** - Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- B).** - Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- C).** - Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- D).** - El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del **“Programa Alcoholímetro Preventivo”**, es autoridad competente el municipio a través de la:

- A).** - Dirección de Salud Municipal.
- B).** - Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- C).** - Coordinación de Reglamento y Protección Civil Municipal.

Quienes se auxiliarán de la:

- A).** - Secretaría de Salud del Estado;



B). - Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas.

C). - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado.

Las sanciones que se deriven de la aplicación del alcoholímetro serán netamente administrativas imponiéndose al infractor la multa correspondiente de conformidad con lo estipulado en el presente ordenamiento y en pleno ejercicio de la potestad que le confiere el Artículo 115 Constitucional.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 294

El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

I.- Iniciativa.

II.- El cabildo admite o rechaza la iniciativa.

III.- Consulta pública.

IV.- Dictamen de la comisión del cabildo del ramo.

V.- Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

VI.- Publicación en Periódicos de mayor circulación en el estado y en los Estrados del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 295

La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I.- A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.

II.- A los organismos municipales auxiliares.

III.- A los miembros del H. Ayuntamiento y la administración pública municipal.

ARTÍCULO 296

El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la secretaria municipal, quien las turnará al pleno del H. Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.

II.- La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse en un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite; procederá a darle forma jurídica.



III.- Recibida la iniciativa por el pleno del H. Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del H. Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

IV.- Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el H. Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del presidente municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

V.- Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal.

VI.- Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el H. Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

VII.- Para que el bando municipal y los reglamentos municipales que expida el H. Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en Periódicos de mayor circulación del estado, en los Estrados del H. Ayuntamiento Municipal, en cinco lugares públicos de mayor circulación del estado, en los Estrados del H. Ayuntamiento Municipal, en cinco lugares públicos de mayor concurrencia o en la citada en la página virtual **www.sunuapachiapas.com** y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 297

Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el H. Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en:

I.- Iniciativa.

II.- Dictamen de la comisión del ramo.

III.- Resolutivo del H. Ayuntamiento.

IV.- Publicación en la Gaceta Municipal Electrónica, correspondiente al H. Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, sita en página virtual **www.sunuapachiapas.com**.

ARTÍCULO 298

Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al H. Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 299

Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación.



Las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Las circulares administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.-** Cuando incidan sobre las actividades, derechos u obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general.
- II.-** Cuando se trate de circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias privadas.

Las circulares administrativas deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos:

- I.-** Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que lo emitió.
- II.-** Señalar cuáles son de aplicación interna y cuáles inciden sobre los particulares.

Las circulares administrativas, no deberán:

- I.-** Ser de naturaleza legislativa autónoma.
- II.-** Desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 300

De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el H. Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del H. Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión la Secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación.

El Secretario del H. Ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

**TÍTULO DECIMO OCTAVO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 301



Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por el H. Ayuntamiento o bien por quien este autorice con arreglo a la Ley, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 302

La Hacienda Municipal se formará de:

- I.-** Los bienes muebles e inmuebles, ya sea que se destinen al servicio público o uso común y los propios del Municipio.
- II.-** Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas.
- III.-** Las participaciones que por disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales.
- IV.-** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del H. Ayuntamiento.
- V.-** Las provenientes de empréstitos obtenidos con la aprobación del Congreso del Estado.
- VI.-** Los capitales, impuestos e hipoteca y demás créditos a favor del Municipio, así como las donaciones y legados que se reciban.
- VII.-** Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia.
- VIII.-** Las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 303

El Municipio administrará libremente su Hacienda conforme a las siguientes bases:

- I.-** A más tardar en el primer día del mes de septiembre de cada año, el H. Ayuntamiento remitirá a la Legislatura del Estado para su discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio.
- II.-** Apegándose a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, a más tardar en el mes de octubre de cada año, el H. Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, la propuesta de las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.
- III.-** El Municipio, a través de la Tesorería Municipal deberá vigilar y emprender las acciones necesarias para percibir:
 - a. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b. El Municipio con aprobación del H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios con el Gobierno del Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - c. Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación al Municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado.
 - d. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.
 - e. Los que adquiera por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.

ARTÍCULO 304



La deuda pública municipal se sujetará a lo que disponga la Ley correspondiente e invariablemente requerirá el acuerdo del H. Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado;

ARTÍCULO 305

El H. Ayuntamiento no deberá conceder exenciones o subsidios, respecto de los ingresos derivados de sus facultades impositivas, a favor de personas físicas o morales ni de Instituciones Oficiales o Privadas, salvo las excepciones establecidas en las leyes hacendarias municipales.

También estarán exentos del pago de los impuestos y derechos respectivos, los bienes del dominio público de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO III DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 306

El ejercicio del presupuesto se realizará por el Presidente Municipal a través de las dependencias, y conforme a los reglamentos, métodos y procedimientos administrativos aprobados por el H. Ayuntamiento. No podrá efectuarse ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos aprobado.

ARTÍCULO 307

Corresponde al H. Ayuntamiento la aprobación y vigilancia del Presupuesto de Egresos Municipales y para tal efecto, el Presidente Municipal con la colaboración de los órganos administrativos que de él dependan elaborará el Proyecto de Presupuesto de Egresos mismo que deberá remitir al H. Ayuntamiento dentro de los quince días naturales previos a la fecha de la sesión en que se someta a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 308

El H. Ayuntamiento aprobará para un año fiscal, que siempre corresponderá al año natural, el Presupuesto de Egresos del Municipio el cual deberá comprender todos los egresos que por cualquier concepto realicen las autoridades municipales y establecer claramente las partidas que se asignen para cumplir prioridades, cuidando que se justifique plenamente que:

- I.-** El monto de las partidas globales sea igual al Presupuesto de Ingresos.
- II.-** El gasto en sueldos y prestaciones al personal sea cuantificado bajo criterios de racionalidad, a fin de que se destinen recursos suficientes a los servicios y a las inversiones para mejorar los mismos.

ARTÍCULO 309

Cualquier modificación al Presupuesto de Egresos se hará previa aprobación del H. Ayuntamiento y con base en las modificaciones aprobadas por la Legislatura del Estado a la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 310



Corresponde a la Sindicatura y a la Comisión de Hacienda vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al Presupuesto de Egresos aprobados.

CAPÍTULO IV DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 311

Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Municipal, el Municipio percibirá las participaciones y aportaciones tanto federales como estatales para fines específicos que a través de los diferentes fondos establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios federales y estatales respectivos.

El ejercicio de las participaciones y aportaciones federales y estatales, para fines específicos deberá preverse en el Presupuesto de Egresos del Municipio y formará parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por su parte, el ejercicio de los ingresos extraordinarios será de acuerdo a la disponibilidad de recursos de los fondos y programas federales que se gestionen por parte del H. Ayuntamiento y que deberán formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

TÍTULO DECIMO NOVENO AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I CONCEPTOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 312

La Agenda para el Desarrollo Municipal, es un programa de indicadores confiables, objetivos y comparables construido por el **Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)** órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, que son de observancia obligatoria para todos los órganos municipales del H. Ayuntamiento.

La Agenda tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales del municipio de Sunuapa, Chiapas a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población. Apegando sus políticas públicas a los 17 (diecisiete) Objetivos de Desarrollo Sostenible que ha emitido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El seguimiento y evaluación de la Agenda estará a cargo de la Dirección de Planeación.

De forma específica el Programa busca lo siguiente:

- I.-** Conocer el estado que guarda la administración pública municipal a través de un autodiagnóstico que identifique las áreas de oportunidad en materia normativa (estructura regulatoria), administrativa (estructura organizacional, recursos humanos, materiales y financieros), programática (programa y acciones), así como en materia de vinculación.
- II.-** Fortalecer las capacidades institucionales de la administración municipal a partir del diseño y ejecución de un programa de mejora de la gestión.
- III.-** Promover la vinculación con otras instancias de los sectores público, privado y social en el proceso de mejora de la gestión.



IV.- Evaluar y reconocer los resultados del desempeño de las funciones constitucionales de los municipios, a través de indicadores cuantitativos que midan la eficiencia, eficacia y calidad de las acciones realizadas.

V.- Promover la adopción de buenas prácticas municipales mediante su análisis y difusión en foros nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II EJES TEMÁTICOS

ARTÍCULO 313

La Agenda para el Desarrollo Municipal, contempla una Agenda Básica con los rubros que resultan de primordial atención para la administración municipal, con los siguientes ejes temáticos:

I.- Planeación del territorio municipal que comprende:

- a)** Planeación urbana.
- b)** Ordenamiento ecológico.
- c)** Reservas territoriales.
- d)** Gestión integral de riesgos de desastres.
- e)** Tenencia de la tierra.

II.- Servicios públicos, que comprende:

- a)** Construcción de calles.
- b)** Mantenimiento de calles.
- c)** Agua potable.
- d)** Drenaje y alcantarillado.
- e)** Aguas residuales.
- f)** Limpia.
- g)** Residuos sólidos (recolección, traslado, tratamiento y disposición final).
- h)** Parques y jardines.
- i)** Alumbrado público.
- j)** Mercados y centrales de abasto.
- k)** Panteones.
- l)** Rastro.

III.- Seguridad pública, que comprende:

- a)** Policía Preventiva.
- b)** Policía de Tránsito.
- c)** Protección Civil.

IV.- Desarrollo institucional, que comprende:

- a)** Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.
- b)** Ingresos propios.
- c)** Participaciones y aportaciones federales.
- d)** Egresos.
- e)** Deuda.
- f)** Organización.



- g) Planeación.
- h) Capacitación y profesionalización.
- i) Tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 314

La Agenda para el Desarrollo Municipal considera una Agenda Ampliada, con temas que, sin ser competencia directa del municipio, deberán ser incluidos en los programas gubernamentales municipales, contribuyendo así con la Federación y los estados en su atención.

Estos rubros están agrupados en los ejes temáticos: Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Desarrollo Ambiental. En este caso, los temas se analizan a partir de los indicadores de gestión, mientras que los de desempeño solamente son indicativos, por tratarse de rubros que no son estrictamente de competencia municipal.

I.- Desarrollo Económico, que comprende:

- a) Empleo
- b) Industria, comercio y servicios.
- c) Agricultura, ganadería, forestal y pesca.
- d) Turismo.
- e) Comunicación terrestre y transporte público.
- f) Conectividad.

II.- Desarrollo Social, que comprende:

- a) Pobreza.
- b) Educación y Cultura.
- c) Salud.
- d) Vivienda.
- e) Grupos vulnerables.
- f) Igualdad de género.
- g) Juventud, deporte y recreación.

III.- Desarrollo Ambiental:

- a) Medio ambiente

Para efectos del presente capítulo, el municipio ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Chiapas, las leyes federales y estatales correspondientes, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

Medición

Los Temas se miden mediante indicadores, ya sean de gestión (cualitativos) o de desempeño (cuantitativos). A su vez, estos indicadores evalúan distintas dimensiones. En el **nivel de gestión**, las dimensiones pueden referirse a los siguientes rubros:

I.- Marco legal: Existencia de instrumentos normativos.

II.- Unidad responsable: Existencia de una instancia encargada del

III.- Planeación: Existencia de instrumentos de planeación (diagnósticos, cartografía, etc.).



IV.- Recursos: Existencia de recursos humanos, financieros, materiales (incluyendo maquinaria y equipo) y tecnológicos necesarios.

V.- Programas y acciones: Existencia de instrumentos programáticos.

VI.- Vinculación: Existencia de mecanismos de coordinación con otras entidades y actores.

Los indicadores de gestión serán verificados en ambas secciones (según aplique).

En el **nivel de desempeño** las dimensiones pueden referirse a los siguientes rubros:

I.- Eficacia: Miden el grado de cumplimiento de los objetivos.

II.- Eficiencia: Miden la relación entre los productos y servicios respecto a los insumos o recursos utilizados.

III.- Calidad: Miden los atributos, propiedades o características que deben cumplir los bienes y servicios.

CAPÍTULO III PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 315

El H. Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 316

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará con la Dirección de Planeación.

ARTÍCULO 317

la Secretaria de Planeación cuyo objeto primordial es instrumentar acciones de interés público y de apoyo técnico al H. Ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, se regirá por su acuerdo de creación y estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus objetivos, fines y atribuciones.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 318

El H. Ayuntamiento establecerá las bases para el proceso de implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria, así como los mecanismos de revisión y en su caso reformas al marco normativo municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.



ARTÍCULO 319

En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I.-** Transparencia
- II.-** Desregulación
- III.-** Honestidad
- IV.-** Calidad
- V.-** Inclusión
- VI.-** Menor Impacto Económico
- VII.-** Trato Igualitario
- VIII.-** Celeridad
- IX.-** Certidumbre

ARTÍCULO 320

El H. Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria impulsara las siguientes acciones:

- I.-** Implementar herramientas en materia de mejora regulatoria que ofrezcan certidumbre y propicien agilidad en la inversión económica con la finalidad de favorecer a la sociedad civil con nuevas fuentes de empleo.
- II.-** Utilizar medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos en materia de mejora regulatoria.
- III.-** Revisar y en su caso reformar las disposiciones que regulan los procesos de trámites y servicios, con la finalidad de proponer la simplificación de procedimientos buscando beneficios hacia la sociedad y reducir los costos de su aplicación.
- IV.-** Celebrar convenios de colaboración en materia de mejora regulatoria con diferentes organismos públicos de los tres niveles de gobierno.
- V.-** Brindar asesoría y orientación sobre los trámites que incidan en actividades económicas y empresariales, con el objeto de ofrecer un servicio eficiente y expedito a aquellas personas físicas o morales que tengan como finalidad invertir capital y trabajo con el propósito de producir bienes y servicios para ofertarlos en el mercado.
- VI.-** Eliminar los requisitos innecesarios que contengan los formatos que se utilicen para la solicitud de trámites y servicios.

ARTÍCULO 321

En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I.-** El H. Ayuntamiento.
- II.-** El Enlace de Mejora Regulatoria.
- III.-** La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- V.-** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- VI.-** Los Enlaces ante los organismos públicos de los gobiernos estatal y federal.

ARTÍCULO 322

El H. Ayuntamiento contará anualmente con un Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual servirá como instrumento de planeación de las estrategias y líneas de acción que se emprendan en materia de mejora regulatoria; el cual deberá contener como requisitos indispensables los siguientes temas:

I.- Definición de Mejora Regulatoria.

II.- Visión y Misión.

III.- Elementos a considerar en su formulación.

IV.- Diagnóstico de Mejora Regulatoria

V.- Estrategia programática: Estrategias, líneas de acción y cronograma de actividades

VI.- Evaluación de la mejora regulatoria Dicho programa deberá propiciar un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, siempre dentro del marco de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.

ARTÍCULO 323

El H. Ayuntamiento integrará entre sus miembros una Comisión en materia de Mejora Regulatoria, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo con las necesidades municipales; o en su caso incorporará el tema de mejora regulatoria en una de las Comisiones ya existentes, que tengan afinidad con el tema.

El Presidente Municipal propondrá entre los miembros de la comisión el servidor público que deba presidirla. La comisión a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;

II.- Proponer al H. Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; y

III.- Las demás que le confiera éste Bando de Policía y Buen Gobierno y sus reglamentos.

ARTÍCULO 324

El H. Ayuntamiento realizará las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de instalar un Consejo Municipal en materia de mejora regulatoria, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dar seguimiento al Programa Municipal de Mejora Regulatoria,

II.- Evaluar el cumplimiento de las estrategias y líneas de acción calendarizadas dentro del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, y

III.- Proponer alternativas de mejoramiento en materia de mejora regulatoria.

El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

I.- Un Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal. Teniendo derecho a voto de calidad.

II.- Un Consejero Ciudadano, que podrá ser un miembro distinguido de la sociedad civil. Tendrá derecho a voto.

III.- Un Secretario Técnico, responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria. tendrá derecho a voto.

IV.- Vocales permanentes con derecho a voto serán:

a) El Síndico Municipal.

b) El Secretario de Finanzas (Tesorero Municipal).



- c) El Director de Obras Públicas o Desarrollo Urbano.
 - d) El Director de la Policía Municipal.
 - e) El Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico. (en caso de haberlo).
 - f) El Representante de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
 - g) El Secretario de Desarrollo Económico Municipal.
- V.-** Vocales de carácter social y empresarial, los cuales tendrán derecho a voto:
- a) Dos representantes de cámaras empresariales, en caso de haberlas, de lo contrario comerciantes líderes en su ramo o con presencia importante en el municipio.
 - b) Un representante de instituciones educativas.
 - c) Un representante de asociaciones civiles, de injerencia en el tema.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 325

El H. Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

De ser posible, gestionara ante el Instituto de Salud y/o la Secretaría de Salud la distribución de medicamentos y vigilar la distribución de los mismos.

ARTÍCULO 326

El H. Ayuntamiento, está facultado para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- I.-** La protección y tratamiento de los enfermos mentales.
- II.-** La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición.
- III.-** La proyección y ejecución de campañas contra el alcoholismo y drogadicción.
- IV.-** Campañas intensivas para el control de las enfermedades venéreas en las personas sexo-servidoras.

ARTÍCULO 327

Los habitantes y vecinos, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, contra el alcoholismo y contra la drogadicción; debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 328

Queda estrictamente prohibido vender a menores de edad tabaco en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, bebidas alcohólicas, volátiles e inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes utilizables con fines ilícitos o viciosos.

CAPÍTULO II



HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 329

Los alimentos, así como bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se le ofrezca al público; se conservaran en vitrinas o envueltos en papel especial, sobre todo aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia del polvo o microbio.

ARTÍCULO 330

Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes, y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado en forma debida.

ARTÍCULO 331

Independientemente de las atribuciones que corresponden en esta materia al Instituto de Salud y/o a la Secretaría de Salud, el H. Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este bando o cualquier otra disposición sanitaria.

CAPÍTULO III VENEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ARTÍCULO 332

Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas, aquellas personas establecidas con puestos rodantes fijos y semifijos en la vía pública, banqueta, predios particulares, parques o plazas que expenden comestibles de cualquier naturaleza y que funcionen con la autorización, horario y lugar determinado por la Autoridad Municipal.

Cuando el desempeño de estas funciones afecte el interés público, las autoridades actuaran siempre preferentemente en su protección, clausurando o retirando de la vía pública los puestos y productos que se expendan de esta forma.

ARTÍCULO 333

Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento, la que únicamente dará al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento y serán válidas durante el tiempo de vigencia en que se expida.

ARTÍCULO 334

Para el funcionamiento de las actividades que se enuncian en las disposiciones anteriores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos para que se le otorgue autorización, licencia o permiso:

I.- Solicitar por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender.



- II.-** Cumplir con la normatividad sanitaria que determine las autoridades competentes en la materia.
- III.-** Pagar los impuestos correspondientes.
- IV.-** Inscribirse en el padrón de giros mercantiles.
- V.-** Justificar, por medio idóneo, que se cumplan con los requisitos necesarios de higiene y seguridad.
- VI.-** Contar con la licencia sanitaria.
- VII.-** Proponer el lugar y horario en que pretendan expedir su producto, pero en todo caso deberán funcionar en el lugar y horario que señale el H. Ayuntamiento.
- VIII.-** No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio.
- IX.-** Las demás que fije el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 335

Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados o en vías públicas, estarán obligadas a vestir mandil y gorro blanco.

ARTÍCULO 336

Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

ARTÍCULO 337

Por disposición de la Secretaría de Salud del Estado, queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o vender raspados o similares por no ser aptos para el consumo humano, a menos de que se cumplan con la normatividad sanitaria en su caso.

ARTÍCULO 338

El H. Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, podrá realizar visitas de inspección y verificación con objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTÍCULO 339

Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de seis meses a juicio de la autoridad otorgante.

ARTÍCULO 340

La Autoridad Municipal por sí o en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, y con base a la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I.** Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización.
- II.** Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud.
- III.** Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV.** Por no acatar las disposiciones que dicte la normatividad sanitaria.



- V. Cuando así lo solicite el autorizado.
- VI. Por no permitir que las autoridades de salud y reglamento realicen las inspecciones necesarias en el giro comercial.
- VII. En las demás cosas que determinen el Instituto de Salud y/o la Secretaria de Salud del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

ARTÍCULO 341

Se entiende por matanza rural, el lugar orientado al sacrificio de ganado vacuno, porcino, ovino y avícola destinado al consumo humano. Y por carnicería urbana todo expendio de carnes, ya sea; blanca o roja expuesta a la venta al público para su consumo.

Para obtener la autorización del H. Ayuntamiento respecto de las matanzas rurales, los interesados deberán, reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado del lugar que corresponda, en la que se especifique la necesidad de la instalación de este servicio.
- II. Croquis en donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza.
- III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente.
- IV. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que para el caso prevé la Ley Sanitaria en la Entidad.
- V. Señalar los días y horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 342

Las matanzas de animales destinados al consumo de la población urbana se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 343

Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los rastros o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo a las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 344

Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de los animales sacrificados o de la carne que se expendia en su negociación para avalar su procedencia y legalidad, en caso contrario será denunciado ante la Autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 345

Queda estrictamente prohibido, el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren enfermos o vedados parcial o permanentemente por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.



ARTÍCULO 346

Es obligación de los propietarios de lugares donde haya matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
PROBLEMAS SOCIALES EN EL MUNICIPIO****CAPÍTULO I
DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ****ARTÍCULO 347**

El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir, controlar y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 348

Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución, el ofrecer el comercio sexual o carnal de una persona con cualquier otra, por el interés de un pago para alcanzar un lucro.

ARTÍCULO 349

Las personas que ejerzan la prostitución como una actividad comercial y como medio para sobrevivir, serán inscritas en un registro especial que llevara la dependencia municipal encargada de ello; la cual será el Departamento de Reglamentos y estarán sujetas al examen médico periódico que determine el Reglamento o Ley de Salud.

- I. Queda prohibido ejercer la prostitución a los menores de edad.
- II. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual, así también deberá sujetarse a exámenes médicos periódicos y los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 350

El H. Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para la Integración de la Familia DIF Municipal, informara a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de enfermedades que pudiesen contraer con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 351

Quienes practiquen la prostitución en forma clandestina o no acaten lo estipulado en los artículos que anteceden serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables.

En caso de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será puesta a la disposición de la Autoridad correspondientes para los efectos legales que hay lugar.

ARTÍCULO 352

Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles, o situarse en parques o en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 353

Vago es la persona que va de un lado a otro sin vínculos sociales estables, ni medios visibles y lícitos de sostenimiento, sin ejercer ninguna ocupación productiva y permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas; será puesto ante la autoridad correspondiente para los efectos conducentes a que haya lugar.

ARTÍCULO 354

Las Autoridades Municipales ordenaran a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, o que vigilen su asistencia cuando se les encuentre deambulando con uniformes escolares dentro de los horarios de clases, se trasladará al menor ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de DIF Municipal, para hacerle a los padres una severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 355

La persona que se considere como ebria consuetudinaria y sea encontrada en estado de abandono, será canalizada, a la Institución de rehabilitación pública o privada, que se encuentre en el Municipio o en su caso se solicitara la colaboración de las Instituciones públicas del Estado, para su debido tratamiento.

ARTÍCULO 356

Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes, o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, sin llegar a constituir algún delito, será sancionado de acuerdo a las disposiciones que para los infractores señala este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 357

Toda persona que altere el orden público en estado de embriaguez, con características definidas de alcoholismo y sea detenido por infracciones a este Bando de Policía y Buen Gobierno, será sancionado con una pena alternativa ya sea apercibimiento, sanción, multa o si opta que se le canalice a una sesión en la institución de alcohólicos anónimos.

CAPÍTULO II MENDICIDAD

ARTÍCULO 358

El H. Ayuntamiento en coordinación y colaboración con otras dependencias oficiales Estatales, Federales o de beneficencia, procurara coordinar campañas tendientes a erradicar en el Municipio de Sunuapa la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

ARTÍCULO 359



Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente para que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes denominados o conocidos como "Lazarillos".

ARTÍCULO 360

Toda persona que se aproveche de niños, desvalidos o discapacitados física o mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción establecida por este Bando de Policía y Buen Gobierno, será puesta a disposición de la Autoridad respectiva para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 361

Está terminantemente prohibido a los habitantes de éste Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la Mendicidad; ya que es su responsabilidad y deben brindarle los cuidados necesarios para su manutención.

CAPÍTULO III

BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS O CENTROS DE VICIOS

ARTÍCULO 362

Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos, y establecimientos similares, a los menores de 18 años de edad y a las mujeres, a no ser que se trate de establecimientos de tipo turístico o que permitan la convivencia familiar.

La Autoridad Municipal realizara inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo de este Bando de Policía y Buen Gobierno, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 363

Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior, además de colocar mamparas en la entrada principal.

ARTÍCULO 364

Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia e ingerir bebidas embriagantes, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 365

En los establecimientos a los que se refiere este capítulo de este Bando de Policía y Buen Gobierno, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores conjuntos, el Escudo Nacional, el del Estado y/o del Municipio, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales, o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 366

La Autoridad Municipal a través de la Dirección de Reglamentos, podrá sancionar a los dueños de vehículos o medios de transportes particulares o de las empresas surtidoras; que se les sorprenda distribuyendo o surtiendo en los domicilios de particulares clasificados como vendedores clandestinos, bebidas embriagantes en empaque cerrado, salvo prueba en contrario que acredite ante el H. Ayuntamiento que la distribución obedece a una convivencia familiar.



Los habitantes y vecinos de este Municipio pueden denunciar personalmente o a través de llamadas anónimas ante la Dirección de Reglamentos los lugares en que se expendan bebidas embriagantes sin licencia o permiso legal.

ARTÍCULO 367

Para los efectos de dar el debido cumplimiento a la observancia de las disposiciones de este capítulo en caso de ser necesario, se aplicará de manera supletoria las disposiciones reglamentarias que se establecen en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de Establecimientos que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO IV APREHENSIÓN Y DETENCIÓN DE DELINCUENTES EN CASOS DE DELITO FLAGRANTE

ARTÍCULO 368

En los casos de flagrante delito, cualquier persona que se halle en el municipio puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolo sin demora a disposición de la Autoridad inmediata a su alcance, en apego al artículo 16 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 369

Se considera que hay delito flagrante cuando el delincuente:

- I.** Es detenido en el momento de cometer delito.
- II.** Después de ejecutado este, es perseguido sin interrupción.
- III.** En el caso de que dentro de las 72 horas siguientes de ocurridos los hechos alguien lo señale, como responsable de ello y se encuentre en su poder el objeto del delito u objetos en que aparezca cometido o indicios que hagan presumir su participación.

ARTÍCULO 370

En los casos en que un particular haga la detención a que se refieren los artículos precedentes evitara causarle daños necesarios al detenido y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos en caso necesario.

CAPÍTULO V COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 371

Los vecinos y habitantes del Municipio están facultados a prestar auxilio necesario para la prevención, averiguación y persecución del delito de abigeato con el objeto de proteger la ganadería del Municipio de Sunuapa, Chiapas, como fuente de satisfactores de primera necesidad.

ARTÍCULO 372

Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros, invada la carretera, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, a la especie y a los cultivos.



ARTÍCULO 373

Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal más cercana para que esta tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 374

Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad o posesión ganado ajeno, debe dar aviso a su dueño en caso de saberlo y entregarle el animal o a la autoridad municipal, lo anterior no exime al propietario del semoviente de la responsabilidad civil o penal por los daños que ocasionados con motivo de su descuido.



ARTÍCULO 375

Queda prohibida terminantemente la reunión de dos o más personas con evidentes fines delictuosos o de pandillerismo, las personas que se les sorprenda en esta actividad independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedoras, serán puestas a disposición de la Autoridad competente.

CAPÍTULO VI**DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS****ARTÍCULO 376**

Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señale la Ley de la materia.

ARTÍCULO 377

En éste Municipio está prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos, en casa-habitación o predios contiguos a ellas.

Para que se otorgue la anuencia Municipal relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumplan con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que señala esa misma Ley.

ARTÍCULO 378

Para que se otorgue el permiso correspondiente deberá probarse que la fabricación se hará en talleres ubicados a las afuera de los centros de población; para que en caso de algún siniestro se salvaguarde la integridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, y que se reúna los requisitos de seguridad que señale el H. Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional o Autoridad correspondiente en su caso.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO**DIVERSIONES ESPECTACULOS, JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY Y HORARIOS****CAPÍTULO I
ESPECTACULOS****ARTÍCULO 379**

El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos o eventos que con fines de lucro se realicen en la Jurisdicción Municipal; de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público en general.

ARTÍCULO 380

Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos, eventos y dueños de lugares destinados a éstos fines, rebasar la capacidad de estos y el precio máximo de entrada autorizada por la Presidencia Municipal. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con multa



equivalente a doscientos días de salarios mínimos vigentes en el Estado y con clausura temporal de sus instalaciones hasta en tanto no cubra el monto de la sanción económica que se le imponga.

ARTÍCULO 381

Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijos o semifijos, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I.-** Reunir los requisitos establecidos en este Bando y en su caso en el Reglamento respectivo.
- II.-** Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables.
- III.-** Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales o Federales cuando las leyes o reglamentos así lo requieran.
- IV.-** Llevar el boletaje ante la oficina o departamento Municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.
- V.-** Sujetarse a las normas de seguridad que determine el H. Ayuntamiento por si o a través de la Secretaria de Protección Civil en base al Reglamento de Construcción correspondiente.

ARTÍCULO 382

Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

- I.-** Puertas de acceso de y de emergencia.
- II.-** Equipos para el control de incendios.
- III.-** Equipos de primeros auxilios.
- IV.-** Equipos de alarma.
- V.-** Dar mantenimiento periódicamente a sus instalaciones.
- VI.-** Que el inmueble se encuentre en perfecto estado físico de modo tal que no represente ningún riesgo a los asistentes.
- VII.-** Contar con rampas de acceso para discapacitados.

ARTÍCULO 383

El H. Ayuntamiento podrá ordenar que se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas.

ARTÍCULO 384

Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán obtener el permiso correspondiente, y cumplir además con los requisitos siguientes:

- I.-** Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con ocho días de anticipación especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo acompañándose de dos ejemplares del programa.
- II.-** Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.
- III.-** Señalar los precios de entrada que se pretenden cobrar.

ARTÍCULO 385

Cumplidas las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá negar o autorizar el permiso solicitado en un término máximo de 72 horas, atendiendo al interés general. Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas conforme lo establezcan las Autoridades Municipales, y serán duplicadas en caso de reincidencias pudiendo llegar a la clausura.



ARTÍCULO 386

El programa que sea remitido, para el desarrollo de una función, será el mismo que circulara entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de la población de acuerdo a las prescripciones de este Bando, relativas a la fijación de carteles en muros y postes. La infracción a este artículo será sancionada con multa de una a quinientas veces el salario mínimo vigente en el Estado, tomando en consideración el interés o dimensión de la función.

ARTÍCULO 387

Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A). - Obligaciones:

- I.-** Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
- II.-** Comunicar al público cualquier cambio del programa en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o propagandas, y/o por vía de perifoneo o radiofónico;
- III.-** Cuidar que los espectáculos tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;
- IV.-** Dar a conocer al público por medio de avisos que se fijan en la entrada, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;
- V.-** Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propio o no para menores;
- VI.-** Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento, con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;
- VII.-** Ceder al H. Ayuntamiento en forma gratuita el uso de sus salas para funciones de beneficio social;
- VIII.-** Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos entre función cuando este sea necesario y/o el espectáculo lo permita;
- IX.-** La colocación en la entrada del local de mantas, carteles y cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculo deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la Autoridad Municipal;
- X.-** Para los espectáculos o todo tipo de eventos al aire libre los dueños o promotores deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios, y conservar limpio e higiénico el lugar donde se efectúen las funciones;
- XI.-** Respetar el cupo y el precio de las entradas.

B). - Prohibiciones:

- I.-** Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo del mismo;
- II.-** Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y salas cinematográficas y a menores de doce años en funciones nocturnas;
- III.-** Exhibir o presentar espectáculo o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos;
- IV.-** Permitir la entrada a menores de edad cuando se exhiba cintas de películas para adolescentes y adultos o se presenten espectáculos no aptos para menores;



V.- Iniciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos dentro o fuera de la sala o en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;

VI.- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante; y,

VII.- Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres, que se refieran a hechos delictuosos, apología de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados, a centros de vicio y todas aquellas en que haya escenas que los perviertan o atemoricen.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de hasta quinientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 288

Los asistentes a espectáculos tienen los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A). - Derechos:

I.- A ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación; y,

II.- A qué se le reintegre el importe de su entrada; si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación o si este no se lleve a cabo en casos fortuitos o de fuerza mayor.

B). - Obligaciones:

I.- Guardar durante la función el silencio, la compostura debida; y,

II.- Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o alterar el orden durante la función.

C). - Prohibiciones:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculo e introducirlas en ella;

II.- Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;

III.- Hacerse acompañar por menores de tres años de edad, por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para estos;

IV.- Hacer manifestaciones ruidosas o provocar tumulto o desorden;

V.- Provocar falsa alarma que origine pánico entre los asistentes y lanzar objetos que causen daños a las personas; y,

VI.- Las demás que deriven del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

El incumplimiento de los espectadores, en cuanto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la disposición que antecede, se sancionara con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada, y sin perjuicio de posible responsabilidad o sanción que en este Bando de Policía y Buen Gobierno se regula.

ARTÍCULO 389

En las funciones llamadas de matinée que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A", el H. Ayuntamiento podrá autorizar que estas funciones se programen en días distintos a los señalados, cuando estas se realicen por instituciones educativas o beneficencia con la finalidad de obtener fondos para beneficio social. La violación a esta disposición será sancionada hasta con multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.



ARTÍCULO 390

El H. Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

ARTÍCULO 391

Los inspectores del H. Ayuntamiento tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado y en caso de observar alguna falta a este Bando de Policía y Buen Gobierno deberá comunicarlo de inmediato a la Autoridad Municipal; para que en su caso aplique la sanción correspondiente.

En caso de que se niegue el acceso a los inspectores municipales se impondrá a la empresa la sanción que proceda.

**CAPÍTULO II
JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY****ARTÍCULO 392**

Se consideran juegos permitidos, aquellos que cuenten con la previa autorización de la Autoridad Municipal, siempre que en ellos no medie apuesta económica, realización de algún servicio o apuesta de bienes, como los siguientes:

- I.-** Lotería de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II.-** Domino, ajedrez, dados, boliches y billar.
- III.-** Aparatos y juegos electrónicos.
- IV.-** Juego de pelotas en todas sus formas y denominaciones.
- V.-** Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes cuando las autoridades así lo autoricen.

Los juegos no señalados ni autorizados se consideran prohibidos para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

**CAPÍTULO III
MANIFESTACIONES PÚBLICAS****ARTÍCULO 393**

Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores o responsables de estas, dar aviso al H. Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada para que éste tome las medidas pertinentes al caso, prevea la vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 394

Al darse aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase y objeto de esta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.



ARTÍCULO 395

Queda estrictamente prohibido que las manifestaciones se realicen pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas en el Municipio, el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que atente a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a lo establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y en su caso ser turnados a la autoridad competente.

ARTÍCULO 396

Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública, a autoridades municipales o causen deterioros de las cosas o bienes propiedad del municipio, estado o federación y de los particulares, independientemente de la sanción administrativa que fije este Bando de Policía y Buen Gobierno y las disposiciones Municipales, si se comete un delito, el responsable será turnado a la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 397

Sólo los ciudadanos mexicanos avecindados en el Municipio pueden ejercitar este derecho con fines políticos municipales.

ARTÍCULO 398

Los actos ceremoniales o manifestaciones religiosas deberán realizarse dentro del domicilio particular de los templos y sus prácticas solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos y faltas. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados administrativamente conforme a lo establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y en caso de constituir delito, serán turnados a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV**HORARIO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS****ARTÍCULO 399**

Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de éste Municipio se sujetará al horario que fije el H. Ayuntamiento o Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 400

La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de 7:00 horas a 22:00 horas, de lunes a domingo, quedando al margen las que expresamente fije el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 401

Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, podrán abrir todos los días de la semana de las 5:00 a las 24:00 horas, pero sus dueños tienen la obligación de expresar al H. Ayuntamiento el horario que elijan y sus cambios.



ARTÍCULO 402

Queda estrictamente prohibido a los establecimientos comerciales en general invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos. La violación a esta disposición será sancionada hasta con treinta días del salario mínimo vigente en el Estado, y en caso de reincidencia hasta con clausura temporal o definitiva del local comercial de que se trate.

ARTÍCULO 403

Las Autoridades Municipales auxiliaran a las estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se consuman bebidas alcohólicas o cervezas, se ajusten al horario establecido por el H. Ayuntamiento es este Bando de Policía y Buen Gobierno.

Asimismo, queda prohibido a los depósitos que expendan bebidas alcohólicas que sus compradores las consuman en el mismo establecimiento y/o en las banquetas del expendio en dado caso serán sancionados conforme a los lineamientos reglamentarios de este Bando de Policía y Buen Gobierno y la Ley de la materia. Los establecimientos a que se refiere el presente artículo deberán sujetarse al horario que para tales efectos establece el H. Ayuntamiento, y que es el que a continuación se especifica:

I.- Las cervecerías y coctelerías, permanecerán abiertas al público de lunes a sábado desde las Lunes y Martes 09:00 A.M. a las 20:00 P.M. horas y miércoles será ley Seca, Domingo de 9:00 a 16:00, para los días festivos se ajustarán a lo señalado por el propio H. Ayuntamiento.

II.- A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo y no se encuentren dentro de lo señalado en el artículo 11 de la ley que regula la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en el Estado se les fija un horario de 12:00 P.M. a 20:00 P.M. horas de lunes a sábado, y los domingos y días festivos se ajustaran a lo señalado por éste H. Ayuntamiento.

III.- En los establecimientos autorizados para la venta de cervezas en envases cerrados para llevar, podrá hacerse de lunes a domingo de 10:00 A.M. a 24:00 P.M. horas.

IV.- Podrán vender o distribuir bebidas alcohólicas en envases cerrados y a temperatura los establecimientos siguientes: centros comerciales, distribuidora, expendio, minisúper, supermercados y ultramarinos.

V.- En los cabarets, discotecas, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de baile podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas y cervezas de lunes a sábados de las 21:00 P.M. a las 03:00 A.M. horas del día siguiente, los domingos y los días festivos se ajustarán a lo señalado por el H. Ayuntamiento Municipal.

VI.- En los establecimientos a los que se refiere el presente Bando de Policía y Buen Gobierno no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas en los días que establece la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 404

Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes, peluquerías observarán el horario de las 6:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 405

Las tortillerías y molinos de nixtamal, deberán abrir de lunes a domingo de las 5.00 a las 16:00 horas.

ARTÍCULO 406

Los establecimientos donde funcionen los juegos electrónicos se abrirán en horario de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.



ARTÍCULO 407

Las neverías y expendios de refrescos y aguas frescas observarán el horario de 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 408

Funcionarán las 24:00 horas del día los hoteles, moteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendio de gasolina, agencia de inhumaciones y las que reconozca en este aspecto la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 409

Los billares abrirán de las 11:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 410

El mercado funcionará de las 3:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 411

Las tiendas de autoservicio abrirán de 7:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 412

En los establecimientos que al cerrar según su horario queden en su interior clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el consumo de la mercancía que hubiere solicitado, sin que pueda permitírsele más de 30 minutos posteriores de la hora fijada para su cierre.

ARTÍCULO 413

Cuando en algunos establecimientos se vendan artículos cuya venta está comprendida en horarios específicos, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal a fin de que en la licencia que se expídase haga la notación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 414

Los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo, u otras leyes o reglamentos, el comercio en general podrán permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 415

Los horarios establecidos por este Bando de Policía y Buen Gobierno y los que fije el H. Ayuntamiento podrán ser modificados por éste, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general. Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 416

El H. Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno a juicio de la Autoridad Municipal



TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS RUIDOS, SONIDOS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA

CAPÍTULO I REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 417

Para los efectos de este capítulo se entiende por:

VI. Sonido: Toda aquella variación de presión (aire, agua u otro medio) que el sistema auditivo es capaz de detectar.

VII. Ruido: Todo sonido que cause molestias, interfiera con el sueño, trabajo o descanso, o que lesione o dañe física o psicológicamente al individuo, la flora, la fauna y a los bienes de la Nación o particulares.

ARTÍCULO 418

Esta estrictamente prohibido utilizar amplificaciones, sonido o música viva, sobre las banquetas, en plazas, en vía pública, y en casa-habitación cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes, a menos que medie un permiso otorgado por el H. Ayuntamiento, el cual no podrá ser de carácter permanente.

ARTÍCULO 419

Al H. Ayuntamiento corresponde a través del Departamento respectivo, evitar la emisión de ruidos y sonidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores de acuerdo a este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 420

De igual manera está estrictamente prohibido a los dueños u operadores de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centro de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que afecten o lesiones al individuo en relación a sus actividades.

ARTÍCULO 421

Queda prohibido a los dueños de vehículos particulares o de empresas, el perifoneo de medios propagandista o de comunicación de hechos de tipo dolosos, que ofendan los derechos de la sociedad o de terceros, que causen daños morales el respeto a la vida privada y no se apeguen en los artículos 5 y 7 de la Constitución General de la República.

CAPÍTULO II FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 422

Se requiere autorización del H. Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general en la vía pública; el permiso que otorgue el H. Ayuntamiento para estos fines, no podrán exceder de quince días; el anuncio será colocado cuando menos a tres metros de altura.



ARTÍCULO 423

También está prohibido fijar cualquier tipo de publicidad comercial o propaganda política en árboles, postes o muros propiedad del H. Ayuntamiento o de utilidad pública, sin la debida autorización del Municipio y/o autoridades electorales, quedando facultado el H. Ayuntamiento una vez transcurrido el término concedido a los solicitantes, a pasar a retirar dichas propagandas.

ARTÍCULO 424

El H. Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 425

En la fijación de anuncios, carteles de cualquier clase de publicidad y propaganda el H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 426

Los muros, bardas y paredes de propiedad privada, podrán ser utilizados para estos fines, siempre y cuando se obtenga el consentimiento expreso de su propietario o quien legítimamente tenga facultad para otorgarlo.

ARTÍCULO 427

En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fijen en las vías públicas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres o contra las Autoridades Oficiales.

ARTÍCULO 428

En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propagandas murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTÍCULO 429

Está prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos o históricos, estatuas kioscos, postes, parques, vía pública y en general en los lugares considerados de usos públicos a menos que sea con autorización respectiva.

ARTÍCULO 430

Queda prohibido también colocar anuncios, carteles o propagandas que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial; de igual forma queda el H. Ayuntamiento debidamente facultado para ordenar el retiro inmediato de los mismos en caso de que así suceda.

**TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DERECHOS HUMANOS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 431**

Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 432

El recurrente, en todo momento, gozará de respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

ARTÍCULO 433

Las detenciones de mujeres que la Policía Municipal realice, serán hechas por mujeres, Para ello el cuerpo de Policía Municipal estará constituido también, de policías del sexo femenino.

ARTÍCULO 434

Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

ARTÍCULO 435

Se atenderán a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

ARTÍCULO 436

Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 437

Toda persona en el Municipio, gozará de los Derechos Humanos y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

- I.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros;
- II.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;
- III.** Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;
- IV.** Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas;
- V.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- VI.** Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- VII.** Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación;
- VIII.** Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley;
- IX.** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado;
- X.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal;



- XI.** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado;
- XII.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques;
- XIII.** Los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio;
- XIV.** Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad;
- XV.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia;
- XVI.** Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión;
- XVII.** Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación;
- XVIII.** Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado;
- XIX.** Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor;
- XX.** Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;
- XXI.** Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva;
- XXII.** Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad;
- XXIII.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- XXIV.** Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;
- XXV.** Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; y
- XXVI.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

CAPITULO II EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 438

En el Municipio se observará siempre la equidad de género y se garantizará que:

- I.** Las mujeres y los hombres sean iguales ante la ley;
- II.** Las mujeres decidan de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos;



- III.** Las mujeres embarazadas tienen derecho, a exigir de quien señalen como el progenitor, el cincuenta por ciento de los gastos derivados del embarazo y parto;
- IV.** En caso de separación o abandono, las mujeres tienen derecho, a conservar la custodia de los hijos menores de edad, en tanto se resuelva su situación jurídica;
- V.** Las mujeres tienen derecho a la propiedad privada y social en igualdad de circunstancias que los hombres;
- VI.** El trabajo de la mujer en el hogar se valorará económicamente, por lo que, en caso de separación, cesación del concubinato u abandono, las mujeres tienen derecho al menaje del hogar y a permanecer en el domicilio conyugal, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica; y
- VII.** Las Mujeres y los hombres tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

ARTÍCULO 439

El Municipio garantizará a las niñas y los niños, los siguientes derechos:

- I.** A la educación básica, y a jugar;
- II.** A ser protegidos contra el trabajo en edad escolar;
- III.** A crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia;
- IV.** A estar informados y a ser escuchados;
- V.** A una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad, independiente de su, género, lengua, opiniones, lugar de nacimiento, credo y nacionalidad; y
- VI.** A participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.

El Municipio adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras las niñas y niños se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Queda ratificado el Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Sunuapa, Chiapas, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo que consta en Acta Extraordinaria No. 035 de fecha 12 de marzo del 2019 en su numeral cuatro de Asuntos Generales. Así mismo quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al Presente Bando de Policía y Buen Gobierno a partir de la fecha que entre en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los aspectos no previstos por este Bando de Policía y Buen Gobierno se resolverán en sesión de cabildo con apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO



La Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento, remitirá copia certificada a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO

Para su debido conocimiento publíquese el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

ARTÍCULO CUARTO

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado en la Sala de cabildos en el Palacio de Gobierno Municipal de Sunuapa, Chiapas; En la Sesión Extraordinaria No. 035 de Cabildo de fecha 12 de Marzo del 2019, de conformidad en el Artículos 45 Fracción II, XXXIX y XLII, 57 Fracción IV, VI, VIII y XIII, 213, 214, 215, 220 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente **Bando de Policía y Buen Gobierno** en el Palacio Municipal de Sunuapa, Chiapas.

De conformidad en el artículo 57, fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general, se promulga el presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Sunuapa, Chiapas, en la presidencia municipal de Sunuapa, Chiapas, firmando de aprobación:

C. Elí Camas Castellanos, Presidente Municipal Constitucional. - Lic. Fredi Ramírez Díaz, Secretario Municipal. - C. Marilú Gómez González, Síndico Municipal. - C. Miguel Jiménez Rosales, 1er Regidor. - C. Laurestel Alamilla Gavilla, 2da Regidor. - C. Tilo Lujano Cruz, 3er Regidor. - C. Martha Castellanos Pérez, 4to Regidor. - C. Pablo Díaz González, 5to Regidor. - **Rúbricas.**

